

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO**

ESTATUTO SINDICAL

"POR LA UNIDAD, LA DEMOCRACIA Y LA INDEPENDENCIA SINDICAL"

ÍNDICE	PÁGINA
CAPÍTULO I	
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	1
CAPÍTULO II	
PROCESO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO....	3
CAPÍTULO III	
DE LOS CONGRESOS GENERALES.....	10
CAPITULO IV	
DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES.....	16
CAPÍTULO V	
DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.....	19
CAPITULO VI	
DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.....	28
CAPITULO VII	
DE LA ELABORACIÓN DE LOS PADRONES PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL O REALIZACIÓN DE REFERÉNDUM.....	42
CAPITULO VIII	
DEL PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.....	44
CAPITULO IX	
DEL REFERÉNDUM.....	48
CAPÍTULO X	
DE LA HUELGA.....	49

CAPITULO XI	
DE LAS COMISIONES.....	52
CAPITULO XII	
DE LAS DELEGACIONES SINDICALES Y LOS COMITÉS DELEGACIONALES.....	55
CAPITULO XIII	
DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES Y REPRESENTACIONES A ORGANIZACIONES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.....	60
CAPITULO XIV	
DE LAS FINANZAS SINDICALES.....	61
CAPITULO XV	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.....	63
CAPITULO XVI	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	63
CAPITULO XVII	
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO ..	69
CAPITULO XVIII	
TRANSITORIOS.....	70

**Sindicato de Trabajadores Académicos de
la Universidad Autónoma de Guerrero**

ESTATUTO SINDICAL



**COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL
2013-2017**

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero (STAUAG), es una organización autónoma constituida en defensa de sus intereses profesionales, económicos y sociales, comprometida a participar en los procesos por la transformación democrática universitaria y social.

ARTÍCULO 2°. El lema del Sindicato es “POR LA UNIDAD, LA DEMOCRACIA Y LA INDEPENDENCIA SINDICAL”.

ARTÍCULO 3°. Para el logro de estos fines, el STAUAG impulsará a través de la educación política sindical, su conciencia clasista, basada en el carácter de asalariados de sus agremiados y de su participación en la lucha por:

- a) La defensa de los derechos laborales de sus agremiados.
- b) La defensa de la educación pública, laica y gratuita y el respeto a la autonomía universitaria y sindical.
- c) La superación académica y profesional.
- d) La unidad de todos los miembros del Sindicato.
- e) La dignificación de las condiciones del trabajo académico.
- f) La consolidación de la vida democrática gremial.
- g) El respeto, la solidaridad y fraternidad entre los trabajadores.
- h) Por un salario y vivienda dignos.
- i) La solidaridad con las demandas populares.

ARTÍCULO 4°. El STAUAG se sumará a los esfuerzos para lograr la unificación de todos los sectores sociales (obreros, campesinos, organizaciones no gubernamentales) y de las clases explotadas que a nivel estatal, nacional e internacional

luchan por los cambios democráticos de estructura de la sociedad, impulsando y formando diferentes frentes de lucha.

ARTÍCULO 5°. Con base en la naturaleza y estructura democrática del STAUAG se respetarán las diversas opiniones y corrientes filosóficas, ideológicas y políticas de sus agremiados, sin menoscabo de sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 6°. El STAUAG es una organización independiente del Estado, los partidos políticos, las autoridades universitarias, y de cualquier grupo de poder ajeno a su vida interna.

ARTÍCULO 7°. El STAUAG concibe la unidad de los agremiados como absolutamente indispensable para la resistencia, defensa y en general, para ejercer exitosamente sus funciones específicas. Sin embargo, el Sindicato mantiene la libertad de sindicalización como una cuestión de principios, desde el punto de vista de que no tiene el monopolio de la organización y que, dado el caso, asumirá una actitud respetuosa para quienes no deseen organizarse en sus filas.

ARTÍCULO 8°. El STAUAG impulsará el respeto irrestricto a los procesos democratizadores que se desenvuelven en la Universidad. Se pronuncia por la defensa de la autonomía universitaria como una libertad democrática esencial que posibilite el autogobierno de los universitarios sin la interferencia del poder público, que establece la libertad de cátedra y de investigación con criterios científicos; la ineludible obligación del Estado del financiamiento de la educación media superior y educación superior universitaria, la inviolabilidad de los recintos universitarios.

ARTÍCULO 9° El STAUAG impulsará la participación académica para determinar la política de docencia, investigación, vinculación y extensión, en la Universidad; para:

- I. Adecuar de manera avanzada el contenido, método y orientación del proceso de enseñanza-aprendizaje al modelo educativo de la universidad.
- II. Promover el acceso de los hijos de trabajadores a la educación media superior y superior en los términos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).
- III. Desarrollar las estructuras democráticas de participación en todos los niveles de la vida Universitaria,-- Docencia, Investigación, Extensión, divulgación, gestión Académica y Vinculación.
- IV. Impulsar una política universitaria comprometida con el pueblo y mantener íntegra la actitud de independencia de la Universidad frente al Estado.

ARTÍCULO 10°. El STAUAG se integrará a las Organizaciones Estatales, Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Democráticos de Educación Media Superior (EMS) y Educación Superior (ES) de la cultura y las artes, previo acuerdo del Congreso General del STAUAG.

CAPÍTULO II

PROCESO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11°. Son agremiados del STAUAG:

- I. Todos los trabajadores que actualmente pertenecen al mismo.
- II. Quienes sean aceptados en los términos de los artículos 12 y 13 de este Estatuto.
- III. Quienes habiendo sido separados de su trabajo por causas políticas, ideológicas o de cualquier otra índole, mantengan exigencias de reinstalación de manera particular o a través del Sindicato ante los Tribunales Laborales y/o Especiales de Conciliación y Arbitraje.
- IV. Quienes se hayan separado temporalmente del trabajo

conforme a los términos del CCT y este Estatuto.

- V. Los pensionados y/o jubilados, liberados de jornada o incapacitados que cumplan con el presente Estatuto, a menos que manifiesten, por escrito, lo contrario.
- VI. Los trabajadores académicos que hayan laborado un solo semestre y que por razones curriculares, en el semestre siguiente no tengan carga académica.
- VII. Quienes hubieran renunciado a la Institución de manera voluntaria y que no hayan recibido su liquidación.

ARTÍCULO 12°. Para ingresar al STAUAG se requiere:

- I. Firmar su solicitud de ingreso y presentarla a su Delegación Sindical junto con sus documentos personales.
- II. Ser aceptado por el Sindicato en los términos de los artículos 13 y 14.
- III. Acreditar haber cumplido los requisitos contractuales de ingreso y promoción.
- IV. Protestar ante la delegación correspondiente, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que emanen de los Organos de Gobierno del Sindicato.
- V. En el caso de reingreso por renuncia, los solicitantes deberán cumplir con los incisos I, II, III y IV.

ARTÍCULO 13°. El procedimiento para la aceptación de nuevos afiliados en el STAUAG, será el siguiente:

- I. La solicitud de sindicalización y documentación comprobatoria de ingreso y en su caso promoción deberán presentarse, por el interesado, en dos tantos a su delegación sindical.
- II. La asamblea delegacional acordará la procedencia de la solicitud y, en un máximo de cinco días hábiles, el Secretario Delegacional notificará por escrito al intere-

sado y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central (CEC), sobre el acuerdo delegacional. De ser aceptado se le darán a conocer sus derechos y obligaciones.

- III. De aceptarse en la delegación la sindicalización, la solicitud con visto bueno de la misma y un tanto de toda la documentación junto con el acta de asamblea, serán entregados al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central (CEC) del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero, quién procederá a extender el dictamen de sindicalización incluirlo en el padrón sindical, extenderle su credencial, incluir su expediente digital en el archivo respectivo y ordenar la aportación Sindical quedando Sindicalizado a partir de esa fecha.
- IV. De no aceptarse la Sindicalización en la elegación correspondiente, el interesado presentará el acuerdo de la delegación y requisitos señalados en el artículo 12 al Secretario de Organización del CEC del STAUAG, quién remitirá el caso al Consejo General de Representantes (CGR) para que dictamine en la sesión próxima inmediata, si procede o no la solicitud de ingreso.
- V. Si se tratare de un centro de nueva creación en donde no exista delegación, el trámite de sindicalización se hará directamente ante la Secretaría de Organización del CEC, quién deberá seguir los pasos enunciados -- en las fracciones III y IV.
- VI. De negarse la sindicalización por el CGR deberá darse por los órganos respectivos respuesta escrita y fundamentada al solicitante, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la fecha de la resolución.
- VII. El Secretario de Organización del CEC deberá informar en cada CGR de las nuevas sindicalizaciones.

ARTÍCULO 14°. Para la aceptación de nuevos agremiados al Sindicato, los organismos encargados de dictaminar y

decidir al respecto, deberán observar los siguientes criterios:

- I. No haber participado en actos de esquirolaje o en acciones de rompimiento de huelga o paro en los movimientos que impulse nuestro Sindicato y por otros sindicatos democráticos o ser autores de represión al movimiento democrático.
- II. No haber desplazado a trabajador sindicalizado al ingresar a la UAG y/o haber ingresado unilateralmente.
- III. No haber organizado a grupos de estudiantes, trabajadores, y/o personas ajenas a la Universidad en contra del Sindicato.
- IV. No podrán ser sindicalizados ni aceptados en el centro de trabajo donde se pretenda llevar a cabo la reinstalación de aquellos trabajadores que hayan ingresado unilateralmente y que sean reinstalados por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- V. No podrá rechazarse a solicitante alguno por las posiciones políticas o sindicales que mantenga, sino por hechos de actividad antisindical comprobados.

ARTÍCULO 15°. La calidad de agremiados se pierde por:

- I. renuncia por escrito del interesado al CEC, con copia al Comité Delegacional (CD) del centro de trabajo en que labore.
- II. Falta de aportación sindical por un periodo de al menos seis meses.
- III. Falta de interés en la participación activa sindical, sin registro alguno de asistencia en los eventos convocados por el Sindicato durante tres años consecutivos.
- IV. Por renuncia al trabajo y/o por rescisión o despido justificado de acuerdo a los procedimientos contractuales. Dejando a salvo sus derechos laborales en el CCT vigente.
- V. Por fallecimiento del trabajador.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los agremiados:

- I. Acatar las disposiciones de este Estatuto, decisiones y Comisiones que confieren los Organos de Dirección Sindical, de acuerdo a las facultades que les corresponden (Congresos Generales, Ordinarios y Extraordinarios, CGR, CEC, Asambleas Delegacionales), así como los resultados de los procesos de elección del Sindicato en los términos marcados en el presente Estatuto.
- II. Participar activamente en la vida sindical y registrar obligatoriamente su participación al cien por ciento (salvo causa justificada) en movilizaciones convocadas por el Sindicato o como parte del plan de acción emanado de los órganos de gobierno sindical, además de las actividades que se acuerden en caso de huelga.
- III. Consignar ante los órganos sindicales correspondientes, las irregularidades que se observan en el funcionamiento del Sindicato.
- IV. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos sindicales correspondientes.
- V. Desempeñar con lealtad y diligencia los puestos y comisiones que le sean encomendados, conforme al presente Estatuto.
- VI. Mantener en alto el espíritu de clase entre los agremiados.
- VII. Defender en todo momento la Integridad del Sindicato y sus agremiados.
- VIII. Asistir puntualmente a las Asambleas Sindicales Delegacionales, Regionales, CGR, Congresos, etc.
- IX. Acatar obligatoriamente las decisiones mayoritarias de los Órganos Sindicales. En caso de estallido o levantamiento de huelga, la decisión será mayoritaria en términos del conjunto de los agremiados y no de cada una de las Delegaciones Sindicales.

- X. Se considera rompimiento de la disciplina sindical y conducta antisindical el no acatamiento de las decisiones mayoritarias y por lo tanto conductas sancionables en los términos que establece el propio Estatuto.
- XI. Participar en los cursos, foros, seminarios, etc., organizados por el Sindicato.

ARTÍCULO 17°. Son derechos de los agremiados:

- I. Ocupar cargos directivos dentro de la organización mediante elección directa, de asamblea, Consejo General de Representantes o Congresos.
- II. Participar con voz y voto en las asambleas que se celebran en forma y por el procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- III. Gozar de la protección sindical para todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales. Esta misma protección se brindará a los trabajadores jubilados y pensionados.
- IV. Ser promovido escalafonariamente.
- V. Gozar de todas las conquistas sindicales que logre la organización.
- VI. Libertad para organizarse en tendencia y/o corrientes sindicales y ejercer la más amplia libertad de expresión dentro de los lineamientos del presente Estatuto.
- VII. Exigir y obtener de los representantes, la información que requiera sobre asuntos sindicales.
- VIII. Apelar ante el órgano sindical correspondiente, cuando sean juzgados por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, por la asamblea delegacional o por el Consejo General de Representantes, nombrando defensor o defendiéndose por sí mismo.
- IX. Tener acceso a los órganos de difusión del Sindicato, para expresar sus posiciones de política sindical garantizándose la reproducción de acuerdo al presente-Estatuto.

- X. Solicitar se convoque a congreso, CGR, asamblea delegacional y a referéndum intermedio, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- XI. Participar en los cursos, talleres, foros, seminarios, conferencias y demás actividades de formación sindical promovidas por las diversas instancias del Sindicato.
- XII. Solicitar cambio de Delegación Sindical si demuestra poseer mayor carga laboral y/o tener autorizado su cambio de adscripción. Salvaguardando los Derechos Sindicales de terceros.
- XIII. Las demás que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18°. No podrán participar en las asambleas delegacionales, ni desempeñar cargos directivos (en los Comités Ejecutivos Delegacionales, CGR, Congresos Generales y Comisionados al CEC), ni tendrán derecho a voz y voto las autoridades administrativas, miembros honorarios y empleados de confianza, mientras duren en sus cargos, sólo en aquellos casos en los que a petición expresa del Sindicato se considere pertinente y así lo acuerde, tendrán derecho a comparecer. Entendiéndose por personal de confianza a todos aquellos que realizan funciones de dirección, vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 19°. Los agremiados del Sindicato que pasen a ocupar puestos de confianza en la administración de la UAG, deberán hacerlo informando previamente al Consejo General de Representantes, a su delegación, y al CEC, con la finalidad de dejar a salvo sus derechos sindicales y laborales consagrados en el Estatuto Sindical, CCT y la Ley Federal del Trabajo. Estos tendrán la obligación, mientras duren en sus cargos, de cubrir sus cuotas sindicales. En caso de no hacerlo, se aplicará el art 15° fracción II.

Informarán también por escrito al CEC o al CGR y a su delegación cuando dejen de ocupar ese puesto de confianza, solicitando la reintegración de derechos sindicales, negándose

estos en caso de trasgresión de este Estatuto y/o del CCT. Para ocupar cargos de dirección sindical, integrantes de Comités Ejecutivos Delegacionales (CED), delegados al Consejo General de Representantes, delegados a Congresos, comisionados e integrantes del CEC, deberá transcurrir un período igual al que duró en el cargo de confianza.

CAPÍTULO III

DE LOS CONGRESOS GENERALES

ARTÍCULO 20°. El Congreso General es el órgano máximo de dirección del STAUAG.

ARTÍCULO 21°. Los Congresos Generales serán Ordinarios y Extraordinarios. Deberán cubrir en su orden del día lo estipulado en el artículo 33 del presente Estatuto. Los Congresos Extraordinarios deberán resolver sobre la temática que los motivó y aquella que apruebe el mismo.

ARTÍCULO 22°. Los acuerdos de los Congresos Generales serán adoptados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 23°. Los Congresos Generales Ordinarios, se realizarán anualmente, previa convocatoria elaborada por el Comité Ejecutivo Central y aprobada por el Consejo General de Representantes, dos meses antes de su realización y cuyo orden del día puede ser modificado por la plenaria del Congreso.

Los Congresos Generales Extraordinarios se realizarán cuando:

- I. Existan problemas de suma importancia que no sean resueltos por el Consejo General de Representantes.
- II. Lo soliciten el CGR, el Comité Ejecutivo Central, o el 30% del total de nombres y firmas de los miembros del Sindicato. El CGR lanzará la convocatoria.
- III. Lo solicite el 50% más uno de las delegaciones, al

Consejo General de Representantes. El CGR convocará a este Congreso Extraordinario dentro de los quince días siguientes, de no hacerlo, las Delegaciones solicitantes convocarán.

ARTÍCULO 24°. Ningún Congreso General Ordinario deberá ser realizado si cuando menos, tres semanas antes las Delegaciones Sindicales, no reciben la documentación base para la discusión de la orden del día. Serán merecedores de sanción Estatutaria todo representante responsable del retraso de la entrega de dicha documentación.

ARTÍCULO 25°. Los Congresos Generales se integran por:

- I. Los delegados propietarios siguientes:
 - a) Un representante por centro de trabajo nombrado por la mayoría simple en la Asamblea Delegacional, convocada para tal fin.
 - b) Un representante nombrado por cada diez integrantes activos y uno más si hubiera una fracción mayor de cinco del padrón de agremiados vigente en la misma sesión que las anteriores. La forma de la elección de los mismos será de tal manera que pueda garantizarse la participación de la minoría en forma Democrática, es decir, por cada diez trabajadores o fracción mayor de cinco las posiciones sindicales tendrán derecho a un delegado al Congreso en función del total que le corresponden por el número de trabajadores de la delegación.
 - c) Los integrantes del CEC.
- II. Los delegados suplentes:

Los agremiados del STAUAG, que sean nombrados con esa calidad en la misma asamblea que los delegados propietarios. La delegación, en el momento de elegir a los delegados suplentes, determinará quiénes, en qué orden y en un máximo del 25% sobre el total de los delegados propietarios a que tenga derecho,

serán los que podrán sustituir a los delegados propietarios no registrados, al momento de cerrarse el plazo de acreditación garantizándose la permanencia en el Congreso, de los suplentes que pasen a ser delegados propietarios.

III. Los delegados fraternos:

Los afiliados a Organizaciones Políticas no Gubernamentales Sindicales y Populares Democráticas que sean invitados por el CEC.

IV. Los integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia, de Honor y Justicia, de Hacienda y Fiscalización y de Caja de Ahorro, los representantes Sindicales de las Comisiones Mixtas, de la Comisión de Relaciones y Solidaridad y los Coordinadores Regionales del STAUAG, quienes deberán asistir obligatoriamente a las sesiones del Congreso General, sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 26°. Los delegados propietarios al Congreso General tienen derecho a voz y voto; los delegados fraternos y suplentes a voz, en los términos que marque el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso.

ARTÍCULO 27°. Al momento en que se inaugure el Congreso General, no podrá registrarse ningún delegado más. El STAUAG sólo cubrirá gastos de los delegados propietarios registrados, de los integrantes de las comisiones especiales y delegados fraternos.

ARTÍCULO 28°. En el caso de los delegados suplentes, que hayan ocupado el lugar de algún delegado propietario inasistente, se les cubrirán los gastos siempre y cuando estén registrados y participen en los trabajos del mismo.

ARTÍCULO 29°. En el caso de elección al CEC, sólo se cubrirán los gastos de aquellos candidatos a titulares de carteras, que no sean delegados al mismo.

ARTÍCULO 30. Las Secretarías: General, de Organización y de Finanzas del CEC del STAUAG y las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Hacienda y Fiscalización, supervisarán que la erogación de gastos sea sustentada en los artículos 27, 28 y 29 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 31°. De realizarse erogaciones del patrimonio sindical para un Congreso General, que no contemplen los artículos 27, 28 y 29, quiénes lo hayan permitido serán sancionados estatutariamente y deberán cubrir al Sindicato dicha erogación.

ARTÍCULO 32°. El Congreso General se regirá por un Reglamento Interno de Trabajo, propuesto por el CEC, que puede ser modificado por el Congreso y será sujeto a aprobación.

ARTÍCULO 33°. Para dirigir los trabajos del Congreso se nombrará un presídium, constituido por:

- I. Un presidente.
- II. Dos secretarios.
- III. Dos escrutadores.

ARTÍCULO 34°. Son requisitos para ser delegados al Congreso General, propietarios, suplentes y representantes de cada delegación, los siguientes:

- I. Pertenecer a la delegación respectiva.
- II. Estar gozando de sus derechos sindicales al momento de su elección.
- III. Tener una antigüedad de sindicalizado, de por lo menos un año a la fecha de la elección, a excepción de representantes de delegaciones de nueva constitución.
- IV. Tener participaciones registradas en las actividades convocadas por el Sindicato y mostrar responsabilidad en las tareas Sindicales.
- V. No ser Consejero Universitario.

ARTÍCULO 35°. Son facultades del Congreso General:

- I. Elaborar los lineamientos generales de la política del Sindicato y los planes de acción que de él se derivan y se aplicarán en el período que medie entre Congreso y Congreso.
- II. Elegir a los representantes de las Comisiones Autónomas del Sindicato (propietarios y suplentes): Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Hacienda y Fiscalización, y Comisión de Caja de Ahorro.
- III. Sancionar el proceso electoral para la integración del CEC.
- IV. Elegir de manera obligatoria, en la misma sesión que califique el proceso electoral de cambio del CEC, a los representantes sindicales que integrarán las Comisiones Mixtas Paritarias de: Admisión y Promoción, Becas; Académica; Salud, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente en el Trabajo; Conciliación y la Comisión de Relaciones y Solidaridad, y todas aquellas que este órgano constituya.
- V. Nombrar a los sustitutos (propietarios y suplentes) de los integrantes del CEC y representantes sindicales de las Comisiones destituidos. El CGR tiene la facultad de elegir a los sustitutos cuando la realización del Congreso sea en un plazo mayor a un mes, a partir de la fecha de la destitución. Con base en los resultados del referéndum que evalúa el desempeño de los dirigentes sindicales, podrá ratificarlos o revocarlos.
- VI. Revisar y reformar el Estatuto cuando la situación lo amerite a juicio del Congreso, previa consulta del 50% más uno de las delegaciones sindicales, con acuerdos establecidos en actas.
- VII. Sancionar el proyecto de CCT que presente el CEC del STAUAG. Este proyecto también puede ser elaborado y acordado por el CGR cuando sea necesario.

- VIII. Analizar los problemas laborales de la organización y proponer alternativas de solución.
- IX. Elaborar el programa de acción inmediato y mediano del Sindicato con base en el análisis de la situación Académica, Financiera y Política de la Universidad, situación del movimiento Sindical y la lucha de clases en el País, así como de los problemas importantes de la Economía y la Política Nacional, que afecten a la vida Sindical.
- X. Sancionar el Informe Político del CEC presentado por su Secretario General, el Informe Financiero-Contable del Secretario de Finanzas y los Informes de las Comisiones Mixtas y Autónomas. Los demás Secretarios del CEC deberán presentar tres meses antes de la realización del Congreso sus respectivos informes, que será difundido y entregado a los agremiados.
- XI. Aprobar, previa convocatoria de licitación, la contratación del despacho contable que realice la Auditoría Externa.
- XII. Sancionar el informe de la Auditoría Externa.
- XIII. Modificar las cuotas ordinarias previa consulta por medio de Referéndum así como dar los lineamientos generales para el establecimiento de las extraordinarias.
- XIV. Definir y aprobar la forma de organización Sindical: Estatal, Nacional e Internacional que los trabajadores Mexicanos y Universitarios, estructuren para la mayor eficiencia de la lucha sindical incorporándose el STAUAG a los trabajos de estas.
- XV. Conocer las licencias de los integrantes del CEC y conceder un máximo de 30 días; excedido este tiempo se considerará renuncia y asumirá la titularidad el suplente.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 36°. El CGR es la máxima autoridad entre Congreso y Congreso, y se integra de la siguiente manera:

- I. El Secretario General Delegacional, (propietario o suplente), de cada centro de trabajo por el derecho de mayoría simple.
- II. Un consejero delegado (propietario y suplente) por cada veinte miembros activos del Sindicato o fracción mayor de diez, elegidos en forma proporcional a la presencia de las diversas posiciones Sindicales que asistan a la Asamblea Delegacional.
- III. El CEC del STAUAG.
- IV. Todos los Representantes Sindicales electos por votación universal.
- V. Las Comisiones Autónomas. También deberán asistir los Representantes Sindicales, de las Comisiones Mixtas de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente en el Trabajo, Académica, Conciliación, Becas y los Coordinadores Regionales. Los anteriores representantes sólo tendrán derecho a voz.
- VI. Los delegados al CGR durarán en funciones por un período igual al de los integrantes del CEC.

ARTÍCULO 37°. Son requisitos para ser integrantes del CGR:

- I. Ser miembro de la delegación respectiva.
- II. Estar gozando de sus Derechos Sindicales en el momento de la elección.
- III. Tener una antigüedad de sindicalizado de por lo menos un año a la fecha de la elección, a excepción de las delegaciones de nueva constitución.
- IV. Tener participaciones registradas en las actividades convocadas por el Sindicato y mostrar responsabilidad

en las tareas Sindicales.

- V. Cubrir los requisitos del artículo 14 del presente Estatuto y no haber tenido alguna sanción de las enmarcadas en el artículo 137.
- VI. De haber ocupado algún cargo de confianza, deberá demostrar lo establecido en el artículo 19.
- VII. No ser consejero Universitario de alguna Unidad Académica.

ARTÍCULO 38°. Las sesiones de CGR se realizarán previa convocatoria que señale la orden del día, mismo que deberá ser notificado cuando menos quince días naturales antes, a las delegaciones, para su discusión y resoluciones correspondientes, que garantice, que los delegados que concurran al CGR lleven propuestas discutidas y aprobadas en sus delegaciones. Serán válidas si asisten a ellas la mayoría de sus agremiados, y sus resoluciones serán obligatorias si son aprobadas por mayoría. Las asambleas del CGR serán presididas por el CEC en pleno. El CGR se regirá por un Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 39°. Son facultades del CGR deliberar y resolver:

- I. Las formas específicas que debe revestir la política establecida por el Congreso General.
- II. Elaborar el proyecto del CCT para su discusión, revisión y aprobación por los agremiados.
- III. Nombrar los asesores jurídicos del Sindicato a propuesta del Secretario General y el Secretario de Asuntos Jurídicos al pleno del CEC. Si el nombramiento recae en un agremiado del Sindicato, deberá gestionarse su profesionalización, en iguales condiciones que los integrantes del CEC. De no ser Sindicalizado, se le deberá cubrir los honorarios que se acuerden por su asesoría.
- IV. La convocatoria al Congreso General Ordinario.

- V. La convocatoria a Congresos Extraordinarios.
- VI. Las orientaciones generales con que se debe implementar la actuación del CEC.
- VII. Los informes del CEC, comisiones y de sus auxiliares. Estos deberán entregarse previamente a las bases sindicales, para la discusión conducente, conforme a la fracción XVII, del artículo 47.
- VIII. Decidir sobre el emplazamiento a huelga, suspensión de labores y con base en el referéndum la instalación o no de la huelga. En el caso de prórroga para la instalación o levantamiento de huelga, el propio Consejo General de Huelga (CGH), tendrá la facultad de resolver al respecto, previo acuerdo de las delegaciones sindicales.
El CEC no tiene facultades para levantar la huelga.
- IX. Nombrar de entre sus agremiados la Comisión Negociadora cuando se emplace a huelga.
- X. La aprobación del proyecto de revisión salarial y del proyecto del CCT.
- XI. La elaboración de todos los reglamentos que requiera la vida Organizativa del Sindicato.
- XII. Solicitar los informes que juzgue convenientes al CEC y a las Comisiones.
- XIII. Aprobar los planes de trabajo y los informes de las Comisiones.
- XIV. Designar las Comisiones Autónomas previstas en el presente Estatuto.
- XV. Sancionar al representante Sindical y trabajador que violente el presente Estatuto y el CCT del STAUAG.
- XVI. Discutir y resolver sobre la distribución presupuestaria de los ingresos del Sindicato.
- XVII. Sustituir a los integrantes del CEC por renuncia o sanción, en los términos del artículo 56.
- XVIII. Aprobar y emitir la Convocatoria cada cuatro años para

la elección simultánea de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Delegados al Consejo General de Representantes. La elección simultánea se convocará a partir de los dos meses de haber entrado en funciones el nuevo Comité Ejecutivo Central.

Si por diversas razones no se realice la elección simultánea ordinaria en algún centro de trabajo y/o en casos excepcionales el CGR convocará a elección extraordinaria para garantizar la representación Sindical, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

- XIX. Designar al Comité Evaluador que elaborará la Convocatoria y el Reglamento, para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Académico Sindical “Efraín Bermúdez Rivera”, distinción que se entregará en el marco de la conmemoración del aniversario del Sindicato.

ARTÍCULO 40°. El CEC es el órgano que tiene a su cargo la representación general del Sindicato y su dirección actúa siempre con las orientaciones del Congreso General y del CGR.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

ARTÍCULO 41°. Son requisitos para ser integrante del CEC

- I. Ser agremiado y gozar de sus derechos sindicales en el momento de la elección.
- II. Tener una antigüedad de por lo menos cinco años de sindicalizado a la fecha de la elección.
- III. Tener exclusividad en la UAG, cuando menos tres años antes de su candidatura y demostrar que ha hecho vida Sindical en ese periodo.
- IV. Cumplir con los requisitos del artículo 14 del presente Estatuto.
- V. Haber cumplido con las obligaciones y facultades en los periodos de representación Sindical, que haya

ocupado y no haber tenido alguna Sanción de las enmarcadas en el artículo 137.

- VI. De haber ocupado algún cargo de confianza, deberá de haber transcurrido el período que establece el artículo 19.
- VII. Haber sido representante en: CED, CGR, Congreso General, Comisiones Sindicales, debiendo haber cubierto dos de las representaciones mencionadas y haber cumplido con sus obligaciones y facultades, para lo cual deberá presentar mediante acta el visto bueno de su Delegación y constancia de los cargos ocupados expedida por la Secretaría de Organización del CEC, quién tendrá la obligación de expedirla en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la solicitud.
- VIII. La presentación por parte de la Comisión Autónoma de Vigilancia de un informe acerca de si existen sanciones por incumplimiento de las obligaciones y facultades de los registrados.
- IX. Poseer título de licenciatura, así como producción académica.
Para ocupar la Secretaría de Finanzas, deberá demostrar tener estudios en el Area Contable, Financiera o Económica.
En cuanto a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, deberá poseer el título de Licenciado en Derecho, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, con experiencia mínima de cinco años en la práctica laboral y no haber sido sentenciado por algún delito doloso.
En el caso de la Secretaría de Prensa y Propaganda deberá contar con el perfil en el área de la Comunicación.
- X. Debe existir idoneidad profesional y perfil académico en las Secretarías y las Comisiones correspondientes.
- XI. Al momento de registrarse deberá presentar el aval de

cuando menos su Delegación o de tres Delegaciones diferentes, y presentar una carta donde estipule su compromiso de dedicarse exclusiva y profesionalmente de tiempo completo a cumplir con su cargo Sindical.

ARTÍCULO 42°. El CEC estará integrado por las siguientes carteras:

- I. Una Secretaría General
- II. Una Secretaría de Relaciones y solidaridad.
- III. Una Secretaría de Organización.
- IV. Una Secretaría de Trabajo.
- V. Una Secretaría de Conflictos.
- VI. Una Secretaría de Asuntos Académicos.
- VII. Una Secretaría de Educación Sindical.
- VIII. Una Secretaría de Asuntos Universitarios.
- IX. Una Secretaría de Previsión Social y Vivienda.
- X. Una Secretaría de Finanzas.
- XI. Una Secretaría de Prensa y Propaganda.
- XII. Una Secretaría de Acción Femenil.
- XIII. Una Secretaría del Interior y Actas
- XIV. Una Secretaría de Cultura y Extensión Social.
- XV. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 43°. El CEC actuará por decisiones adoptadas colegiadamente, sin perjuicio de las atribuciones que este Estatuto señala para cada uno de los integrantes del mismo. El CEC deberá reunirse obligatoriamente cada quince días de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera, y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes asistentes, previa verificación del quórum. El CEC se regirá por un Reglamento Interno de Trabajo el cual se anexará a este Estatuto y será parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 44°. En las reuniones del CEC tendrán derecho

a voz y voto, los titulares de las carteras que integran dicho órgano y cualquier representante de las comisiones electas por votación universal.

En estas reuniones deberá estar presente, obligatoriamente, todo comisionado al CEC, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 45°. El Secretario General y el Secretario de Organización, convocarán y presidirán las reuniones del CEC y podrán convocar al CEC a sesionar, cada vez que haya algún asunto que resolver. La convocatoria deberá cumplir con las formalidades necesarias, citándose por escrito a los integrantes del CEC en día, hora y lugar determinados, al menos con veinticuatro horas antes de celebrarse la reunión.

ARTÍCULO 46°. Los suplentes de cada integrante propietario del CEC, solamente entrarán en funciones cuando sustituyan al propietario en los términos que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 47°. Son atribuciones y obligaciones del CEC:

- I. Cumplir con las determinaciones del Congreso General, del CGR y las obligaciones que le fija el presente Estatuto, las finalidades del Sindicato y las orientaciones democráticas de la Universidad.
- II. Avocarse al conocimiento, estudio y solución de los problemas que afecten a la organización o a los agremiados.
- III. Representar al Sindicato y a sus integrantes ante las autoridades de la UAG y ante todo tipo de autoridades administrativas, jurisdiccionales y laborales.
- IV. Los integrantes del CEC asumirán íntegramente las responsabilidades inherentes a su cargo.
- V. Conservar en buen estado la documentación del Sindicato y disponible en todo momento.
- VI. Trabajar para que se conserve la unidad sindical y se fortalezca la organización en todo momento, partici-

pando al efecto en todas las campañas de formación Sindical y politización acordadas por los Organos Sindicales.

- VII. Cuidar que los fondos Sindicales sean aplicados a los fines del Sindicato.
- VIII. Vigilar que los documentos financieros se elaboren y estén en regla para conocer el estado económico de la organización en todo momento, dando a conocer un informe semestral con este propósito.
- IX. Realizar campañas que incrementen el patrimonio y los recursos financieros del Sindicato.
- X. Organizar y realizar actividades que eleven la conciencia de clase de los agremiados del Sindicato, su nivel Académico, Político y Sindical.
- XI. Recibir y turnar a la Secretaría que corresponda, la documentación que entreguen los trabajadores, dar respuesta por escrito a las peticiones solicitadas y expedir las constancias que les acredite como personal agremiado al Sindicato.
- XII. Pugnar por la protección de los agremiados del Sindicato que sean perseguidos, reprimidos o despedidos por su defensa del Sindicato y de la Universidad, por motivos políticos.
- XIII. Realizar reuniones del CEC por lo menos una vez cada quince días para recabar información, evaluar actividades y distribuir tareas, y los acuerdos serán tomados por mayoría y difundidos a la base.
- XIV. Convocar al CGR, bajo las normas establecidas en el presente Estatuto previo calendario aprobado por el mismo.
- XV. Convocar y presidir asambleas delegacionales, bajo las normas establecidas en el presente estatuto, previa calendarización.
- XVI. Es obligación del CEC visitar las Delegaciones periódicamente para discutir asuntos laborales propios de

cada Delegación e informar sobre la marcha del Sindicato y sobre asuntos de interés general para los Sindicalizados, previa calendarización.

- XVII. Los integrantes del CEC tienen la obligación de rendir trimestralmente informes escritos de la actividad que realizan en las carteras que les corresponden y al mismo tiempo en el lapso señalado presentar planes de trabajo para su aprobación por el CGR. La obligación de los informes escritos trimestrales es extensiva a todos los trabajadores comisionados al CEC y serán entregados a la Comisión Autónoma de Vigilancia la cual debe presentar un informe al CGR.
- XVIII. Establecer relaciones de solidaridad y colaboración con organizaciones afines.
- XIX. Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación de Congreso o CGR.
- XX. El CEC en sus actividades internas estará organizado por las siguientes áreas de trabajo: académica, jurídico laboral, seguridad social, relaciones, desarrollo Sindical y la interna.
- XXI. Rendir declaración patrimonial de los secretarios titulares del CEC y comisiones mixtas.
- XXII. Convocar, de ser necesario, a referéndum para el estallamiento de huelga.
- XXIII. Formular y desarrollar un plan de trabajo estratégico de desarrollo integral de 4 años sujeto a evaluación.

ARTICULO 48°. El Secretario General será sustituido en sus ausencias, por desempeñar cargos referentes a sus funciones, en el orden jerárquico y de competencia indicada por la estructura de las secretarías del CEC.

ARTÍCULO 49°. El CEC durará en sus funciones cuatro años, sus integrantes, Secretarios y Comisionados tendrán la obligación de presentar al CGR, para su decisión y sanción, pro-

gramas de trabajo por cartera con el presupuesto económico e informes de trabajo trimestralmente.

En caso de revocación del CEC por los resultados del referéndum intermedio que se refiere el artículo 49 Bis, implica nuevas elecciones y el nombramiento de la Comisión Ejecutiva Sustituyente conforme lo establece el capítulo VIII del Estatuto Sindical vigente.

ARTICULO 49° Bis. A dos años de iniciada la gestión del CEC en funciones, deberá realizarse un referéndum intermedio para su ratificación o revocación, la votación se hará cartera por cartera, el titular de la secretaría que sea revocado por este procedimiento democrático, será sustituido por el suplente; este proceso se realizará posteriormente de haber resuelto el emplazamiento a huelga del año correspondiente, después de haber cumplido el CEC dos años de entrar en funciones; y será regulado por medio de un reglamento, elaborado por la comisión nombrada ex profeso en una sesión del CGR, para realizar el referéndum. Tanto el reglamento como el proceso de referéndum serán sancionados en sesión de CGR.

ARTÍCULO 50°. Cada integrante del CEC que lo requiera podrá ausentarse sin pérdida de la licencia Sindical hasta por dos meses sin menoscabo de sus derechos laborales y sin perjuicio a su titularidad del cargo, mediante la aprobación del permiso correspondiente por el pleno del CEC y del CGR, debiendo ser sustituido provisionalmente durante el período. No podrán otorgarse a más de tres integrantes del CEC a la vez, estos permisos.

ARTÍCULO 51°. Todo integrante del CEC que por motivos de salud requiera ausentarse de su cargo por más de tres semanas y hasta por cinco meses deberá ser sustituido provisionalmente sin perjuicio a su titularidad en el cargo, mediante el procedimiento contenido en el artículo 56 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 52°. En caso de que una aprehensión, persecución o represión por motivos políticos y/o sindicales obligue a un integrante del CEC a ausentarse de su cargo, continuará con la titularidad del mismo de manera honorífica para protegerse y enarbolar su defensa, sin que esta interfiera el nombramiento de un suplente en los términos que marca el artículo 56 de este Estatuto.

ARTÍCULO 53°. A excepción de los casos señalados en los artículos 51 y 52, toda ausencia de cualquier integrante del CEC en su cargo, por más de cinco días en un mes y sin causa justificada, causará pérdida en la titularidad del cargo, mismo que pasará de manera definitiva al suplente, previa ratificación del CGR que se determina en los términos contenidos en el artículo 56 de este Estatuto, cargo que se ocupará hasta la terminación del período para el que fue electo.

ARTÍCULO 54°. En caso de fallecimiento de algún integrante del CEC, éste deberá ser sustituido en su cargo, mediante el procedimiento establecido en el artículo 56 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 55°. Cualquier agremiado del Sindicato podrá demandar la aplicación del derecho de revocabilidad a cualquier integrante del CEC o en su conjunto, de cualquiera de sus representantes o comisionados por faltas graves a la actividad sindical, en los términos estipulados en el presente Estatuto, en el capítulo de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 56°. Para sustituir en sus cargos a uno o varios integrantes del CEC del Sindicato, en caso de licencia, renuncia aceptada por el CGR, enfermedad que impida el desempeño de su cargo, fallecimiento, destitución del cargo u otras causas, se atenderán las siguientes normas:

- I. En caso de sustitución de todo el CEC o de la mayoría de sus integrantes, se seguirá el procedimiento con base en el artículo 87 de este Estatuto.

- II. En caso de sustitución de hasta la mitad de los integrantes del CEC, los suplentes pasarán a ocupar los cargos respectivos. Si sucediera lo señalado en este apartado II, se procederá de la siguiente manera:
 - a) La sustitución del propietario por el suplente, se realizará de manera inmediata y será ratificada o rectificadora por el CGR en su sesión inmediata.
 - b) En caso de que el suplente esté inhabilitado por cualquier causa para ocupar el cargo, se elegirá un nuevo integrante en la asamblea del CGR convocada para tal efecto y cualquier trabajador o grupo de trabajadores podrán registrar candidatos para cubrir el cargo previa discusión de las bases.
 - c) Las carteras serán distribuidas en el orden jerárquico establecido en el Estatuto, aplicándose el criterio de proporcionalidad. Se adjudicará a la planilla que obtenga el mayor porcentaje de votos la primera cartera, se le restará el 6.66% al porcentaje que obtuvo y se volverán a comparar los porcentajes para aplicar nuevamente este criterio hasta cubrir el total de carteras sujetas a sustitución. El porcentaje del 6.66% es resultado de dividir el 100% que representa el total de las secretarías entre el número de ellas.

ARTÍCULO 57. Los representantes sindicales a las Comisiones Mixtas Paritarias, son parte integrante del CEC, y se integran de dos representantes por cada Comisión, excepto para la Comisión Mixta Paritaria de Admisión y Promoción que se integra por cuatro representantes, dos del Nivel Medio Superior y dos del Nivel Superior. La Comisión de Relaciones y Solidaridad también es parte integrante del CEC y se integra por un representante; haciendo un total de trece integrantes.

ARTÍCULO 58°. (DEROGADO).

ARTÍCULO 59°. Los requisitos para ser integrantes de las Comisiones Mixtas Paritarias son los mismos que los requeridos

para formar parte del CEC.

Los integrantes (propietarios y suplentes) de la Comisión Mixta Paritaria de Admisión y Promoción deberán tener carga docente frente a grupo, con experiencia en el área laboral y sindical.

En la Comisión Mixta Paritaria de Salud, Seguridad y Medio Ambiente en el Trabajo deberán poseer perfil en el área de la salud.

ARTÍCULO 60°. Para salvaguardar la representación proporcional, de las Comisiones Mixtas y Autónomas, se contemplará lo siguiente:

La elección se realizará por planilla y Comisión por Comisión, en el Congreso General Ordinario que califique la elección del CEC. Se aplicará el principio de proporcionalidad, el perfil y la equidad de género.

ARTÍCULO 61°. Los integrantes del CEC tienen prohibido utilizar recursos materiales, humanos y de infraestructura sindical, en cualquier campaña de elecciones de funcionarios universitarios (rector, directores, jefes de departamentos, etc.).

CAPITULO VI

DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

ARTÍCULO 62°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General.

- I. Desarrollar las iniciativas necesarias para encauzar la acción del CEC en el cumplimiento de la política general acordada por los Congresos y los plenos del CGR.
- II. Actuar como representante legal y oficial del Sindicato.
- III. Presidir las sesiones del CEC y del CGR formulando el orden del día respectivo.

- IV. Coordinar las actividades de las secretarías, comisiones y delegaciones del Sindicato.
- V. Vigilar y autorizar los movimientos de fondos financieros.
- VI. Realizar los informes de la gestión del CEC al Congreso y al CGR, debiéndose entregar estos a las delegaciones sindicales con un mínimo de tres semanas antes de la celebración del Congreso o CGR respectivo, para el efecto de analizarlos y presentar alternativas, propuestas o impugnaciones fundamentadas.
- VII. Firmar la correspondencia en unión de la secretaría respectiva, así como todas las resoluciones acordadas por el CEC.
- VIII. Extender en unión del Secretario de Organización, las credenciales de los agremiados del Sindicato, así como los nombramientos de quienes sean electos para el desempeño de alguna comisión representativa o delegación sindical.
- IX. Vigilar que cada comisionado en el CEC presente trimestralmente su informe y su plan de trabajo.
- X. Representar al Sindicato ante el H. Consejo Universitario o designar algún otro integrante del CEC, para representarlo.
- XI. Emitir la convocatoria para la elección de los Comités Ejecutivos Delegacionales y delegados al CGR. Las elecciones serán simultáneas y se convocará a partir de los dos meses de haber entrado en funciones el nuevo Comité Ejecutivo Central. Para casos excepcionales se realizarán Elecciones Extraordinarias.

ARTÍCULO 63°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones y Solidaridad:

- I. Impulsar el desarrollo político del Sindicato, dándole coherencia con su declaración de principios y con las orientaciones de los Congresos y de los planes del CGR.

- II. Coordinar con el Secretario General los trabajos de dirección del CEC y del CGR, representándolo en sus ausencias.
- III. Realizar las actividades necesarias para relacionar al Sindicato con otras organizaciones populares y sindicales democráticas, fortaleciendo las tendencias unitarias del sindicalismo nacional.
- IV. Informar a todos los organismos del Sindicato de manera constante, de la marcha general de la gestión del CEC.
- V. Organizará la solidaridad amplia del Sindicato hacia los sindicatos, organizaciones y sectores populares en lucha.
- VI. Promover y coordinar en nombre del Sindicato, las acciones de solidaridad que éste solicite.
- VII. Elaborar proyectos de convenios de colaboración y solidaridad con otras organizaciones sindicales de los centros de educación media superior y superior, del estado, del país y del extranjero.

ARTÍCULO 64°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I. Impulsar el funcionamiento eficaz, democrático y cohesionado del Sindicato conforme a la estructura diseñada en el presente Estatuto.
- II. Propulsar la planificación del trabajo del CEC y del CGR, así como de las diversas delegaciones, llevando el registro de sus directivos, representantes y estadísticas.
- III. Promover la organización de los actos públicos del Sindicato.
- IV. Suplir al Secretario de Relaciones y solidaridad y al Secretario General en sus ausencias.
- V. Resolver los problemas que se susciten en el Sindicato, en relación con las cuestiones de organización.

- VI. Convocar junto con el secretario general a las Comisiones Autónomas y Comisiones especiales nombradas en los Congresos, CGR o CGH, para realizar tareas específicas por mandato de los mismos.
- VII. Informar oportunamente al CEC y al CGR, de las afiliaciones.
- VIII. Expedir coordinadamente con el Secretario General, las credenciales para los agremiados del Sindicato y vigilar la correcta afiliación para los nuevos miembros.
- IX. Mantener actualizado el padrón sindical de los trabajadores, incluyendo el de jubilados y pensionados por región, como lo establece el artículo 115 bis.
- X. Elaborar las propuestas de reglamentos internos de trabajo del CEC, CGR y Congreso, mismos que deberán ser parte integrante de este Estatuto.
- XI. Emitir la convocatoria para la elección de los Comités Ejecutivos Delegacionales y delegados al CGR. Las elecciones serán simultáneas y se realizarán a partir de los dos meses de haber entrado en funciones el nuevo Comité Ejecutivo Central. Para casos excepcionales se realizarán Elecciones Extraordinarias.

ARTÍCULO 65°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo.

- I. Vigilar el cumplimiento del CCT
- II. Elaborar los proyectos de CCT, convenios y reglamentos que se celebren con la UAG.
- III. Representar al Sindicato para la discusión y firma de las convocatorias a concurso de promoción y oposición, en coordinación con las delegaciones sindicales y los representantes sindicales a la CMPAP.
- IV. Coordinar los trabajos de los representantes del Sindicato en la CMPAP.
- V. Integrar y administrar la bolsa de trabajo, conjuntamente con la CMPAP.

- VI. Regularizar la promoción escalafonaria.
- VII. Firmar junto con el Secretario General los convenios bilaterales que rijan las relaciones laborales ante las autoridades correspondientes universitarias, laborales, penales, civiles, entre otras.
- VIII. Tramitar ante las autoridades de seguridad social, los convenios por riesgos de trabajo, por fallecimiento, pensiones, cambio de actividad por enfermedad, y demás especificadas en la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 66°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Conflictos:

- I. Intervenir para la solución de los conflictos que colectivamente afronta el Sindicato, elaborando obligatoriamente junto con el Secretario de Asuntos Jurídicos todos y cada uno de los emplazamientos a huelga.
- II. Atender los conflictos individuales en sus relaciones de trabajo de los agremiados del Sindicato, encausando las demandas correspondientes y llevando los expedientes respectivos. Procurando obtener las soluciones que estén apegadas a la Ley Federal del Trabajo, al CCT, a los usos y costumbres a favor de los trabajadores, a la equidad y a los lineamientos generales aprobados en el órgano sindical respectivo.
- III. Intervenir en los conflictos particulares de las delegaciones sindicales con las autoridades de las dependencias respectivas.
- IV. Coordinar los trabajos de los representantes del Sindicato en la Comisión Mixta Paritaria de Conciliación.
- V. Orientar a los agremiados, en materia de relaciones laborales, conjuntamente con la Secretaría de Educación Sindical.

ARTÍCULO 67°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- I. Promover la realización de estudios sobre la reforma a planes y programas de estudio, de tal manera de producir un cambio sustancial de carácter democrático en los contenidos y orientación de la enseñanza-aprendizaje.
- II. Promover y realizar las investigaciones sobre el estado que guarda la enseñanza y la investigación en la UAG.
- III. Participar en la determinación de los asuntos relativos a la superación académica de los agremiados, en la asignación de becas, convenios de regularización y titulación, año sabático y comisiones para asistir a eventos académicos y culturales en el estado y en el país.
- IV. Impulsar la participación de los agremiados en los diversos programas de becas que impulsen los gobiernos municipal, estatal y federal y los diversos organismos internacionales, con base a los lineamientos del CCT.
- V. Presentar en un plazo máximo de treinta días a partir del 1° de enero de cada año, los diversos eventos y actividades académicas para ejercer el presupuesto establecido en este rubro en el CCT.
- VI. Promover y organizar la realización de congresos, conferencias y toda clase de eventos académicos.
- VII. Impulsar las academias de profesores en las escuelas, en todo lo relativo a su competencia académica.
- VIII. Representar al Sindicato en todos los problemas de carácter académico.
- IX. Representar al Sindicato en la Comisión de Planeación y Evaluación de la UAG.

ARTÍCULO 68°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical:

- I. Sostener para los agremiados del Sindicato la escuela sindical y dirigir asimismo, los trabajos de dicha escuela.
- II. Promover la realización de las actividades necesarias

para la elevación de la conciencia sindical y clasista, tales como cursos, conferencias, actos políticos y culturales, etc.

- III. Utilizar todo tipo de medios de comunicación cuyo contenido contribuya a la orientación ideológica en cuanto a la formación sindical, mediante la presentación de un proyecto con contenidos de carácter sindical.
- IV. Participar en las labores del consejo editorial del periódico oficial del sindicato.
- V. Orientar a los agremiados en materia de las relaciones laborales conjuntamente con los secretarios de Trabajo y Conflictos.
- VI. Promover la adquisición de libros y materiales didácticos para los agremiados.
- VII. Evaluar las condiciones de trabajo de los trabajadores universitarios y establecer la demanda correspondiente que facilite su mayor incorporación a la vida sindical.
- VIII. Atender el desarrollo y funcionamiento de la biblioteca sindical.
- IX. Difundir las reformas pertinentes al Estatuto Sindical y al Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 69°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Universitarios:

- I. Impulsar la participación de los agremiados del Sindicato en las tareas académicas, democráticas y avanzadas de la UAG.
- II. Promover el intercambio cultural con otras instituciones y sindicatos universitarios.
- III. Impulsar la política académica del Sindicato y sus relaciones con el movimiento estudiantil.
- IV. Estudiar y evaluar las actividades del personal académico para lograr mejores condiciones de trabajo.
- V. Promover la adquisición de libros y materiales didácticos para los agremiados en coordinación con la Se-

Artículo 70°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social y Vivienda:

- I. Promover el establecimiento de todas las medidas necesarias para ejercer los seguros, servicios y prestaciones que mejoren sus condiciones de vida y de trabajo a través de las instituciones de seguridad social correspondientes para los agremiados.
- II. Promover la obtención de las mayores prestaciones, seguros y servicios para los agremiados con la acción colectiva del Sindicato, en la atención médico asistencial, de vivienda, de tiendas sindicales, centros vacacionales, entre otras.
- III. Administrar bajo la vigilancia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, el fondo de ahorro, la caja de ahorro y el fondo de ahorro complementario de retiro, y presentar un informe financiero detallado de los intereses generados, así como la vigencia del seguro de vida.
- IV. Presentar informes trimestrales ante el CGR, del estado que guarda la caja de ahorro, fondo de ahorro, el número de préstamos otorgados, monto de intereses devengados, saldos, nuevas solicitudes, y fechas de entrega de los recursos a los socios; la caja de ahorro y el fondo de ahorro se pagarán en la primera semana de diciembre del año respectivo.
- V. Estudiar los sistemas de protección contra los riesgos profesionales previstos en la Ley Federal de Trabajo, el CCT y a aquellas que beneficien a los agremiados.
- VI. Determinar junto con las comisiones respectivas, las medidas de higiene y seguridad que deben establecerse para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, a efecto de proponer las condiciones que se consideren adecuadas.
- VII. Establecer qué enfermedades pueden ser producidas

por la naturaleza del trabajo, para que se proceda de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el país.

- VIII. Presentar en un plazo máximo de tres meses al CEC, desde el inicio de su gestión un Programa de Seguridad Social que implique el ejercicio de las prestaciones contempladas en la Ley del ISSSTE.
- IX. Gestionar ante las autoridades correspondientes todas las prestaciones que por CCT o Ley del ISSSTE tengan derecho los agremiados.
- X. Elaborar un diagnóstico semestral del personal académico activo en situación de retiro por jubilación, edad y tiempo de servicio, vejez o invalidez.
- XI. Informar en cada sesión del CGR sobre los Programas de Retiro a que pueden aspirar los trabajadores académicos que deseen jubilarse o pensionarse.
- XII. Gestionar ante la Universidad, ISSSTE e ISSSPEG conjuntamente con los trabajadores académicos los documentos básicos necesarios para iniciar el proceso pensionario y obtener la liquidación que le corresponda conforme a la Ley Federal del Trabajo, al Contrato Colectivo de Trabajo y a las mejores condiciones que prevean los Programas de Retiro Voluntario.
- XIII. Organizar y convocar a los jubilados y pensionados por ISSSTE y/o ISSSPEG en delegaciones sindicales con fundamento en los artículos 47 numeral XV, 115 bis y 119 de este Estatuto.
- XIV. Promover la integración de pensionados y jubilados por ISSSTE y/o ISSSPEG en delegaciones regionales. En caso de que estas no se conformen quedarán integrados en su delegación sindical de origen.
- XV. Elaborar y mantener un padrón actualizado de jubilados y pensionados.
- XVI. Gestionar con los jubilados y pensionados los servicios, prestaciones y seguros que ofrecen los referidos institutos.

- XVII. Demandar al ISSSTE la prestación de servicios médicos con calidad y calidez de segundo y tercer nivel para los pensionados y jubilados.
- XVIII. Elaborar un catálogo de derechos de los jubilados y pensionados así como estudios y análisis comparativos permanentes de los derechos, obligaciones y prestaciones de jubilados y pensionados que reciben otros sindicatos y/o organizaciones.
- XIX. Realizar estudios cualitativos y cuantitativos para la homologación del pago de prestaciones a los jubilados y pensionados respecto a los trabajadores académicos activos y asumir la gestión ante los gobiernos federal, estatal y/o municipal para obtener el presupuesto que se requiera.

ARTÍCULO 71°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Organizar y establecer un sistema de registro contable que de acuerdo con las normas fiscales y financieras garanticen el correcto ejercicio de las finanzas sindicales y permitan la auditoria externa.
- II. Presentar al siguiente CGR después de iniciada su gestión, un proyecto de presupuesto anual de los ingresos y egresos sindicales.
- III. Presentará por escrito un informe financiero al pleno del CEC mensualmente, mismo que será distribuido a las delegaciones.
- IV. Recaudar las cuotas sindicales y cualquier otro ingreso del Sindicato, registrando su procedencia.
- V. Mantener y manejar los fondos financieros en las instituciones bancarias que el CEC acuerde.
- VI. Cumplir con lo establecido en el capítulo que se refiere a las finanzas sindicales.
- VII. Realizar los estudios necesarios para preservar e incrementar el patrimonio del Sindicato.

- VIII. Publicar el balance financiero en el órgano de prensa oficial del sindicato, en los períodos establecidos por este estatuto y poner a la vista de cualquiera de las comisiones o agremiados que lo soliciten, la contabilidad y la documentación respectiva del patrimonio del Sindicato.
- IX. Realizar y actualizar las cotizaciones de los agremiados del Sindicato.
- X. Solicitar a la Dirección de Personal, el descuento de la cotización sindical respectiva del personal académico de nuevo ingreso al gremio.

ARTÍCULO 72°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- I. Publicar los boletines, declaraciones, periódicos y revistas de la organización para dar a conocer su política y sus actividades e informar a sus agremiados de todos los asuntos de interés colectivo.
- II. Desarrollar las campañas de propaganda necesaria para los propósitos del Sindicato.
- III. Publicar folletos y libros para elevar la conciencia sindical en coordinación con la Secretaría de Educación Sindical.
- IV. Intercambiar las publicaciones sindicales con otros sindicatos y organizaciones populares.
- V. Dirigir bajo su responsabilidad el órgano de prensa oficial del Sindicato, previo acuerdo con el CEC.
- VI. Difundir entre los integrantes del Sindicato, los acuerdos del Congreso General, del CGR y del CEC.
- VII. Publicar los informes que elaboren los diversos órganos del Sindicato.
- VIII. Informar a los integrantes del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen por las organizaciones afines.
- IX. Producir y transmitir el programa radiofónico oficial del

Sindicato.

- X. Presentar al pleno del CGO o CGR el plan general de comunicación e imagen.
- XI. Ser el vocero oficial del sindicato en forma institucional, garantizando cobertura a las diferentes expresiones democráticas.

ARTÍCULO 73°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I. Analizar junto con la Secretaría de Previsión Social y Vivienda, las condiciones de trabajo de las trabajadoras académicas y establecer las demandas correspondientes que faciliten su incorporación a la vida sindical.
Así como, realizar eventos formativos sobre la condición de las mujeres, sus problemáticas y alternativas.
- II. Promover junto con la Secretaría de Educación Sindical, las actividades que eleven la participación de las trabajadoras en la lucha sindical, incorporando sus demandas particulares.
- III. Pugnar por la igualdad de oportunidades en el trabajo y en la actividad sindical de las trabajadoras académicas.
- IV. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Previsión Social y Vivienda y la Comisión de Higiene y Seguridad, la creación de estancias infantiles y vigilar su buen funcionamiento.
- V. Representar al Sindicato ante las organizaciones locales, estatales, nacionales e internacionales femeniles.
- VI. Participar e impulsar la realización de foros, talleres, conferencias, mesas redondas, etc., sobre el tratamiento de los asuntos de la mujer.

ARTÍCULO 74°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Interior y Actas:

- I. Levantar actas de las sesiones de los Congresos, plenos del CGR, CGH, reuniones del CEC, reuniones regionales y reuniones en las delegaciones sindicales presididas por el CEC. Y dar lectura a ellas en las sesiones siguientes.
- II. Asentar y controlar el cumplimiento de los acuerdos.
- III. Firmar las actas conjuntamente con el Secretario General.
- IV. Elaborar un sistema computarizado del archivo del Sindicato que permita tener actualizada la situación laboral, académica y sindical de los agremiados.
- V. Impulsar el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato.
- VI. Proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo de las sesiones del CEC, CGR, Congresos Generales, Extraordinarios y otro tipo de eventos sindicales.
- VII. Coordinar todo lo referente a la correspondencia sindical.
- VIII. Poner a disposición de cualquier integrante del sindicato las actas respectivas, así como publicar los acuerdos en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda de cada sesión del CGR y del CEC, después de cada sesión.
- IX. Entregar a cada integrante del CEC o a cada órgano de dirección del Sindicato, copia firmada de los acuerdos que le corresponda ejecutar.
- X. Dirigir al personal de intendencia del Sindicato en el desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 75°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Cultura y Extensión Social:

- I. Administrar las prestaciones de carácter cultural y deportivo que se obtengan en la UAG, promoviendo la

participación de todos los integrantes del Sindicato para que reciban los beneficios de éstas.

- II. Promover y reglamentar las actividades deportivas de los integrantes del Sindicato.
- III. Organizar eventos de carácter cultural para difundir y mejorar el conocimiento y la cultura entre los integrantes del Sindicato y organizaciones afines.
- IV. Alentar y motivar la creatividad artística y cultural de los integrantes del Sindicato, por medio de concursos, encuentros, foros, entre otros

ARTÍCULO 76°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. La defensa y representación legal de los trabajadores académicos ante las autoridades de la UAG, el gobierno del estado y municipales y ante las autoridades laborales locales y/o federales.
- II. Elaborar todos y cada uno de los emplazamientos a huelga en coordinación con el área laboral ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje y ante las autoridades laborales federales, vigilando que los mismos cumplan con todos los requisitos legales contenidos en la Ley Federal del Trabajo y nuestro CCT.
- III. Asesorar a los trabajadores sindicalizados para la solución de sus conflictos laborales.
- IV. Asesorar a los trabajadores sindicalizados en los pasos a seguir para la solución de conflictos con autoridades administrativas, judiciales, gubernamentales, etc.
- V. Intervenir en la elaboración y revisión del CCT y exigir su cumplimiento ante las autoridades universitarias.
- VI. En coordinación con la Secretaría de Educación Sindical, organizará cursos, conferencias, seminarios, etc., con el objeto de ampliar el conocimiento de las leyes laborales.

- VII. Vigilar e intervenir en la redacción de los convenios institucionales que se celebren entre el s indicato y la UAG, y llevar un seguimiento en el cumplimiento de éstos.
- VIII. Representar al Sindicato en la Comisión Mixta Paritaria de Conciliación.

CAPITULO VII

DE LA ELABORACIÓN DE LOS PADRONES PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL O REALIZACIÓN DE REFERÉNDUM

ARTÍCULO 77°. Para la elaboración del padrón sindical que servirá de base para la elección del CEC; el CGR nombrará una Comisión de Padrón con tres meses de anticipación al lanzamiento de la Convocatoria a elecciones, no pudiendo ser emitida ésta, sino hasta que haya sido aprobado el padrón por el CGR.

ARTÍCULO 78°. Los criterios fundamentales para la elaboración de los padrones sindicales serán los siguientes:

- I. Los trabajadores sindicalizados en los términos de los artículos 11, 12 y 13 de este Estatuto.
- II. Los trabajadores interinos que se hayan incorporado al Sindicato y que se encuentre laborando en ese momento.
- III. Los trabajadores sindicalizados que por convenio bilateral disfruten de permiso con goce de sueldo. En el caso de los trabajadores sindicalizados que tengan permiso sin goce de sueldo, formarán parte del padrón, sin embargo, para los casos de elecciones de CEC y referéndum no se considerarán para establecer el quórum.
- IV. Los trabajadores sindicalizados que por características de su trabajo laboren un semestre sí y otro no.
- V. Los trabajadores sindicalizados que por convenio bila-

teral se encuentren becados.

- VI. Podrán ser incorporados como casos especiales para ejercer su derecho a voto, aquellos trabajadores que no habiendo aparecido en el padrón demuestren tener derecho a ello; aquellos que entregaron solicitud de ingreso al Sindicato antes de la aprobación del padrón y sean aceptados como miembros del mismo, no debiendo quedar pendiente ninguna solicitud que se encuentre en esta situación: y aquellos que habiendo sido trabajadores de confianza demuestren no sólo haber renunciado a sus cargos, sino que la renuncia les ha sido aceptada y que ya no ejerce funciones de vigilancia, fiscalización y control o que demuestren que han sido dados de baja como personal de confianza y no ejercen ya estas funciones antes de la aprobación del padrón.

ARTÍCULO 79°. El padrón electoral será aprobado por centro de trabajo, con el objeto de que el voto para la elección de CEC o referéndum, sea ejercido una sola vez por cada integrante del Sindicato y en el centro que tenga mayor antigüedad o, cuando se desconozca, en el que tenga mayor carga de trabajo; y si ambas situaciones persisten, el trabajador decidirá donde ejercer su voto.

ARTÍCULO 80°. El plazo para la aprobación del padrón electoral por el CGR y el cierre del mismo, deberá ser de un mes antes de la fecha en que deba realizarse el referéndum para decidir sobre el estallamiento de huelga. La consulta deberá celebrarse dentro de los tres días anteriores a la fecha en que venza el plazo marcado en el emplazamiento a huelga.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

ARTÍCULO 81°. Para la elección del CEC se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. La Convocatoria a elecciones aprobada por el CGR será emitida por la Comisión Electoral con tres meses de anticipación a la fecha de la elección, una vez que haya sido elaborado y aprobado el padrón electoral sindical.
- II. Las elecciones del CEC serán generales, directas, secretas, nominales y simultáneas en un solo día.
- III. La elección del CEC, se realizará por medio de planilla, cuyos integrantes deberán reunir, los requisitos establecidos en el artículo 41 del presente Estatuto, considerándose también lo establecido en el artículo 118, de este mismo ordenamiento y entrara en funciones un día después de la sanción del proceso electoral por el Congreso General Ordinario.
- IV. Los miembros del CEC y Comisionados que se encuentren en funciones, podrán reelegirse por única vez con relación al periodo inmediato de su cargo sindical, siempre y cuando hayan cumplido con las funciones, como lo mandata el presente Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo, además cuenten con la propuesta de sus delegaciones sindicales.

ARTÍCULO 82°. Durante el proceso electoral, en caso de existir impugnación por estar excluido del padrón electoral y si éste demuestra ante la Comisión Electoral su derecho a votar, la Comisión electoral autorizará que el voto se deposite en una casilla especial instalada para estos casos, respetando siempre los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 83°. El CGR nombrará una comisión electoral

compuesta por tantos agremiados como sea necesario, a la que se integrarán dos representantes de cada planilla y cuyas funciones se precisarán en el reglamento del proceso electoral.

ARTÍCULO 84°. La convocatoria a elecciones del Comité Ejecutivo Central deberá contener los siguientes elementos.

- I. El plazo de registro de planillas el cual no será mayor a cinco días laborales.
- II. El período de campaña para las planillas inscritas será menor a cinco semanas laborales continuas.
- III. La fecha para levantar las votaciones.
- IV. La fecha del Congreso General o de la sesión del CGR, en la que se conocerá y sancionarán los resultados del proceso electoral. Sólo estas instancias tienen la autoridad para reponer parcial o totalmente el proceso electoral.
- V. La fecha de toma de posesión del Comité Ejecutivo Central electo.

ARTÍCULO 85°. Para garantizar el funcionamiento autónomo de la Comisión Electoral, el CEC en funciones proporcionará a las mismas los recursos económicos, materiales y humanos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. La Comisión Electoral está obligada a presentar un informe sobre la utilización de dichos recursos en el Congreso General o CGR en que se sancione el proceso electoral.

ARTÍCULO 86°. Las impugnaciones al proceso electoral deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Cuando se trate de impugnaciones al voto en particular o bien a la votación de una casilla deberán seguirse a los lineamientos establecidos por el reglamento del proceso electoral.
- II. Cuando se impugne el proceso electoral en su con-

junto, deberá argumentarse ampliamente y por escrito los motivos para que sea discutida la impugnación en el Congreso General o en el CGR que sancione el proceso electoral.

ARTÍCULO 87°. En caso de anulación o suspensión del proceso electoral se procederá a nombrar por el CGR o Congreso una comisión ejecutiva sustituyente del Comité Ejecutivo que sale, la cual tendrá las mismas facultades y obligaciones que el CEC, el número de miembros y Secretario General serán determinados por el CGR o Congreso. Esta Comisión Ejecutiva tendrá la obligación de realizar un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de siete meses en los términos del Estatuto.

ARTÍCULO 88°. Dará lugar a reposición total del proceso electoral:

- I. La existencia de irregularidades graves de carácter general que violen los términos del presente Estatuto.
- II. Cuando el total de votos emitidos sea inferior al 50% del padrón electoral.
- III. Cuando en la campaña electoral no participe cuando menos el 90% de los candidatos propietarios de las planillas contendientes. La Comisión Electoral vigilará e informará al respecto.

ARTÍCULO 89°. El CEC electo se integrará de manera proporcional con los siguientes criterios:

- I. Para que alguna planilla tenga derecho a incorporar a alguno de sus miembros al CEC, deberá obtener mínimamente el 7% de los votos emitidos a las planillas participantes y, para tener derecho a incorporar a algunos de sus miembros a la CMPAyP, deberá obtener mínimamente el 25 %.
- II. Para la integración de carteras se tomará como base el porcentaje total de los votos emitidos que corres-

ponden a cada planilla participante.

- III. Las carteras serán distribuidas en el orden jerárquico establecido en el presente Estatuto, aplicando el siguiente procedimiento:
 - a) La planilla que obtenga la mayoría de votación ocupará la Secretaría General.
 - b) Se descontará del porcentaje total de la votación obtenida para la planilla ganadora, lo que resulte de dividir 100/15, en porcentaje.
 - c) Una vez descontado ese porcentaje (6.66%) se compararán los porcentajes de las planillas contendientes con derecho a incorporarse al CEC y se asigna la secretaría siguiente a la planilla que conserve el mayor porcentaje.
 - d) Este proceso se repite hasta cubrir la totalidad de las carteras.
- IV. Las planillas que, por el porcentaje obtenido, les corresponde ocupar carteras del CEC, las cubrirán exclusivamente con sus candidatos propuestos para dichas secretarías.

ARTÍCULO 90°. Las planillas que contienden en el proceso electoral para arribar al Comité Ejecutivo Central del Sindicato tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. El CEC en funciones abrirá los espacios de difusión del sindicato para cada una de las planillas con base en el reglamento de la secretaría de prensa y propaganda.
- II. Las planillas registradas tendrán como obligación que cada uno de los candidatos sobre todo los titulares participen obligatoriamente cuando menos el 90% de los integrantes en la campaña electoral.
- III. Aquellos miembros de las planillas que no participen en el proceso electoral en el lapso de una semana, las planillas tendrán la obligación de sustituirlo de manera inmediata ante la Comisión Electoral, siempre

y cuando no exista causa justificada para la ausencia.

- IV. Los candidatos que deban ser sustituidos por abandono de la campaña no podrán participar en el siguiente proceso electoral para el CEC. Siendo la Comisión electoral quien presentará un informe sobre estos casos.

CAPITULO IX

DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 91°. El referéndum es un procedimiento democrático de decisión, y podrá realizarse para adoptar acuerdos respecto de los siguientes asuntos:

- I. Instalación o no de la huelga.
- II. Modificar el porcentaje de cuotas sindicales ordinarias por trabajador.
- III. Definir la incorporación a organizaciones regionales, nacionales e internacionales de carácter político sindical.
- III. Determinar las situaciones especiales a criterio del CGR aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.
- IV. Cancelar cláusulas del CCT.
- VI. Disolver el Sindicato.
- VII. Reformar o modificar el CCT y/o el Estatuto.
- VIII. Ratificar, revocar o destituir al CEC.
- IX. Para lo establecido en el artículo 49.
- X. Levantamiento de huelga, cuando el CGH lo considere necesario.

ARTÍCULO 92°. Para la aplicación del Referéndum se observarán los mecanismos y plazos establecidos para la elección de nuevo CEC del Sindicato. En el caso de Referéndum para decidir la instalación de huelga, se aplicará lo estipulando en el artículo 80.

La facultad de prórroga de la instalación de la huelga será el CGH y no decisión en Referéndum.

ARTÍCULO 93°. El CGR es el órgano de decisión y dirección sindical facultado para convocar a referéndum y definir la instalación o no de la huelga; de ser necesario, podrá hacerlo también el CEC.

ARTÍCULO 94°. La votación del Referéndum se realizará sobre posiciones que serán sometidas a votación en el conjunto de la base sindical. Todo trabajador o grupo de trabajadores tiene derecho a registrar posiciones en plazo, términos y sobre el motivo del Referéndum que estipule la convocatoria para el mismo.

CAPÍTULO X

DE LA HUELGA

ARTÍCULO 95°. A partir de la fecha en la cual el CGR determine emplazar a huelga, este órgano sindical se convertirá en CGH. Se instalará cuando menos diez días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la dirección del Sindicato en el momento de su instalación.

ARTÍCULO 96°. A las sesiones del CGH deberán asistir las Comisiones Autónomas de Vigilancia, Honor y Justicia, Hacienda y Fiscalización y los Coordinadores Regionales quienes tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 97°. El CGH funcionará de acuerdo con el reglamento del CGR, que especifica el artículo 38 del presente estatuto, y será el Comité Ejecutivo quien lo presida.

ARTÍCULO 98°. Los representantes delegacionales ante el CGH integrarán, al mismo tiempo, los respectivos Consejos Delegacionales de Huelga en sus centros de trabajo, los cuales deberán instalarse, por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para la huelga.

ARTÍCULO 99°. En la misma sesión en que se apruebe el emplazamiento a huelga, el CGH designará una Comisión Negociadora, la que estará integrada por miembros del propio CGH, en número que éste determine. De tal comisión formará parte el CEC.

ARTÍCULO 100°. La huelga será levantada por el voto mayoritario del CGH previa información, análisis y discusión en las Delegaciones Sindicales y en base a los avances firmados de los pactos y convenios con la Universidad y, sólo en caso de ser necesario se recurrirá a un referéndum.

ARTÍCULO 101°. Por el solo hecho de que el Sindicato acuerde, conforme a este Estatuto, un emplazamiento a huelga, todos sus agremiados aportarán un día de salario para incrementar el fondo de resistencia. Este fondo será integrado al fondo permanente del Sindicato. Al momento de la instalación de la misma, del total de ingresos el 50% será entregado a las delegaciones sindicales y el otro 50% será manejado por el CGH. Al término de la huelga, deberá presentarse, por cada instancia (delegación sindical, CGH) un informe financiero detallado de los gastos ejecutados de dicho fondo. De no instalarse la huelga, el 100% del día de salario descontado deberá entregarse a los trabajadores.

ARTÍCULO 102°. Los trabajadores deben participar activamente en todas las guardias y actividades que acuerde el CGH, de no hacerlo así, se le notificará por escrito de la suspensión de derechos sindicales durante un periodo de seis meses. Por cada tres faltas injustificadas a guardias y actividades sindicales, se le aplicará el descuento de un día de salario, mismo que se ejecutará de acuerdo al reporte del Comité Delegacional al CEC, CGH o Comisión Autónoma de Vigilancia. Del fondo total recaudado por este concepto, el 100% se destinará a las delegaciones sindicales de donde provenga su recaudación.

ARTÍCULO 103°. Derogado

ARTICULO 104°. Los trabajadores que asuman actitudes de esquirolaje o rompan la huelga, además de las sanciones que determinen las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia, serán vetados por el término de dos años para ejercer las siguientes prestaciones:

- a) Becas económicas para hijos de los trabajadores.
- b) Ayuda económica para hijos con capacidades diferentes.
- c) Becas de titulación y postgrado.
- d) Año sabático.
- e) Promoción por la vía no escolarizada.
- f) Distinción de maestro emérito.
- g) Préstamo de caja de ahorros del STAUAG.
- h) Préstamos a corto plazo, préstamos complementarios o hipotecarios (para Vivienda, en cualquier modalidad), otorgados por el ISSSTE.

El trabajador que haya incurrido en las faltas señaladas:

- 1. En caso de estar ejerciendo un cargo de representación sindical quedará suspendido del mismo y será el suplente quien entrará en funciones.
- 2. Si el suplente no está habilitado el CGR será quien de termine su nombramiento y/o el procedimiento de su elección.
- 3. Quedará inhabilitado para desempeñar futuras comisiones.
- 4. Si durante el cargo, el suplente obtiene algún puesto de confianza deberá de avisar al CEC y quedara inhabilitado de sus funciones.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 105°. La Comisiones Autónomas estarán integradas por tres propietarios y tres suplentes que tengan el perfil profesional para ocupar el cargo al cual sean designadas, debiendo ser descargados de sus actividades laborales durante el periodo que duren en su cargo, salvo los integrantes de la Comisión Mixta Paritaria de Admisión y Promoción, cuyos integrantes deberán reunir los requisitos del artículo 59.

- I. LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA. Revisará se cumpla lo establecido en el estatuto para la elección de los representantes a los diferentes cargos de dirección del sindicato y emitirá su resolución de las controversias que sean sometidas a su consideración en un lapso de 30 días hábiles, la cual funcionará de acuerdo al reglamento que se apruebe para tal fin. Podrá ejercer derecho de veto por escrito y fundamentado, lo que provocara la reposición del proceso de elección.
- II. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. Resolverá, en primera instancia, sobre las faltas cometidas por miembros del Sindicato y dictaminará sobre las mismas en un plazo no mayor a un mes desde el momento en que tenga conocimiento.
- III. COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN. Revisará y dictaminará sobre los informes mensuales que presentará la Secretaría de Finanzas del CEC; sobre el manejo de las finanzas de las delegaciones a petición de la mayoría de los trabajadores, el CGR o el CEC; sobre el uso y manejo del fondo de resistencia y solidaridad; vigilará y dictaminará sobre el manejo del fondo de ahorro contractualmente establecido y vigilará el patrimonio del Sindicato; por mandato del CGR o del Congreso practicará auditorías internas.
- IV. LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN deberá estar integrada preferentemente

por trabajadores académicos con experiencia en el área laboral y sindical. (ver artículo 59°)

ARTÍCULO 106°. Las Comisiones Autónomas de Vigilancia, Honor y Justicia y de Hacienda y Fiscalización durarán en sus funciones los cuatro años y se constituirá por el número de integrantes que determine el Congreso General en relación a las necesidades. Para la elección de los propietarios y suplentes y su integración se realizara con base en el siguiente procedimiento:

- I. La elección se realizará por medio de planillas.
- II. De acuerdo a la votación alcanzada por las planillas, se hará la integración final de las comisiones siguiendo el criterio de proporcionalidad.
- III. Para ser integrante de las Comisiones Autónomas deberán cubrir los mismos requisitos para ocupar alguna secretaría en el CEC y los términos del artículo 14 del Estatuto.
- IV. Cuando proceda la destitución o renuncia de uno o más integrantes de las Comisiones, serán sustituidos en una sesión del CGR.
- V. Los integrantes sustitutos durarán hasta el siguiente Congreso, el cual podrá ratificarlos o no.

ARTÍCULO 107°. El Congreso General podrá nombrar comisiones auxiliares del CEC, las cuales tendrán la duración, composición y funciones que el mismo le asigne. Son comisiones auxiliares permanentes la Comisión Académica y la Comisión de Relaciones y Solidaridad, con las siguientes funciones:

- I. **COMISIÓN ACADÉMICA.** Impulsara las actividades académicas y promoverá alternativas que mejoren los niveles de enseñanza e investigación en la UAGro y que los productos de las investigaciones se vinculen con las políticas ambientales, agropecuarias, turísticas, sociales y los diversos procesos de producción y que

las conquistas académicas sean utilizadas en forma plena en beneficio del Estado de Guerrero y de la UAGro. Esta Comisión coordinara sus actividades con las Secretaría de Asuntos Académicos.

- II. **COMISIÓN DE RELACIONES Y SOLIDARIDAD.** Impulsará en coordinación con la Secretaría de Relaciones y Solidaridad, las relaciones con los sindicatos, organizaciones campesinas, de colonos, estudiantiles, democráticas y revolucionarias; impulsará las acciones de solidaridad; participará en todas aquellas tareas solidarias que el Sindicato acuerde.

Para las Comisiones auxiliares existe la obligación de publicar un informe mensual de las actividades que realicen.

ARTÍCULO 108°. Las comisiones nombrarán un presidente, y fijarán responsabilidades concretas a sus integrantes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 109°. La Comisión de Honor y Justicia resolverá, en primera instancia, los problemas que se presenten a la organización, con motivo de las faltas cometidas contra el movimiento sindical democrático por sus miembros y órganos de dirección y representación. En caso de controversia e incompetencia, los conflictos serán discutidos y resueltos por los órganos competentes. De lo anterior se informará a la base sindical.

ARTÍCULO 110°. Los miembros del Sindicato ante las Comisiones Mixtas Paritarias que establece el CCT: de Conciliación, de Admisión y Promoción, de Becas, Académica y la de Salud Higiene Seguridad y Medio Ambiente en el trabajo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la normatividad de las Comisiones que se derivan del CCT, del Estatuto, de la Ley de la Universidad y del CEC.
- II. Las Comisiones Mixtas formarán parte y se incorpora-

rán a las áreas de trabajo del CEC.

- III. Los integrantes de las Comisiones tienen la obligación de presentar el plan de trabajo al CEC para su discusión y aprobación.
- IV. Los integrantes de las Comisiones Paritarias, tienen la obligación de rendir informes escritos de las actividades que realizan el CGR de manera trimestral y al Congreso General.
- V. La Comisión Mixta Paritaria de Admisión y Promoción antes de firmar dictámenes de ingreso, promoción y permanencia deberán someterlos a la aprobación del Área Laboral del CEC.

ARTÍCULO 111°. (DEROGADO).

ARTÍCULO 112°. Las comisiones informarán de sus actividades por escrito al CEC, al CGR, al Congreso General y a los comités de las delegaciones correspondientes, cuando así lo soliciten.

ARTICULO 113°. Para garantizar el funcionamiento autónomo de las comisiones nombradas por el Congreso General, el CEC proporcionará a las mismas, los recursos económicos, materiales y humanos que requieran para sus tareas. Se gestionará la profesionalización de cada una de las comisiones.

CAPITULO XII

DE LAS DELEGACIONES SINDICALES Y LOS COMITÉS DELEGACIONALES

ARTÍCULO 114°. Cada centro de trabajo debe estar representado por una sola delegación, formada por trabajadores sindicalizados, las expresiones minoritarias tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la normatividad Sindical vigente, observando la proporcionalidad en la integración de la misma para garantizar la armonía y la unidad del Sindicato.

ARTÍCULO 115°. Para la creación de una delegación en un nuevo centro de trabajo se requiere al menos de cinco trabajadores sindicalizados , de no ser así, podrá integrarse a la delegación de otro centro de trabajo para constituirarla; si esto no es posible, los atenderá directamente el CEC.

ARTÍCULO 115° bis. Para el caso de los trabajadores pensionados o jubilados, se integrará una delegación por región.

ARTÍCULO 116°. Son facultades de las asambleas delegacionales.

- I. Elegir el Comité Ejecutivo Delegacional (CED) y Delegados al CGR, previa Convocatoria en relación al Artículo 39 del presente Estatuto.
- II. Designar Delegados a los Congresos.
- III. Formar comisiones auxiliares del CED, para que desempeñen labores sindicales específicas en representación del conjunto de la delegación.
- IV. La elección de representantes delegacionales deberá ser avalada mediante convocatoria y acta circunstancial firmada por los participantes de la delegación sindical.
- V. Discutir y adoptar las posiciones que sus representantes deberán mantener en los órganos de dirección sindical.
- VI. Emitir documentos públicos, dando a conocer su posición sobre los problemas políticos, laborales y académicos que considere necesario.
- VII. Requerir al CEC para que proporcione información o vierta las explicaciones necesarias sobre su conducta política; conozca de los programas laborales académicos, etc., que afecten a la delegación o al conjunto del Sindicato, cuando lo considere necesario.
- VIII. La elección del CED y Delegados al CGR será por votación universal, directa y secreta.

ARTÍCULO 117°. Son requisitos para ser integrante del CED:

- I. Pertener a la delegación respectiva.
- II. Estar gozando de sus derechos sindicales en el momento de la elección.
- III. Tener una antigüedad mínima de sindicalizado de dos años a la fecha de la elección, a excepción de las delegaciones de nueva constitución.
- IV. No haber tenido alguna sanción de las enmarcadas en el artículo 137 del presente Estatuto.
- V. No podrán ocupar la representación en el CED quienes sean Consejeros de Unidad o Universitario.
- VI. De haber ocupado algún cargo de confianza, debe acatarse lo estipulado en el artículo 19 del presente Estatuto.
- VIII. La Comisión Autónoma de Vigilancia será la facultada para recibir, analizar y canalizar a la instancia correspondiente en términos del artículo 105 del estatuto, las impugnaciones que presenten las delegaciones sindicales en contra del nuevo CED, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 118°. La organización del CED es preferentemente igual a la del CEC, de no ser así, se actuará con flexibilidad. La elección del Comité Delegacional respetará el derecho a la proporcionalidad de las diversas opiniones o posiciones, al interior de la delegación. En su conformación ninguno de los dos sexos rebasará el 70 %. El CD durará en funciones cuatro años y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar planes de trabajo en los primeros diez días de enero de cada año y sus informes de actividades las dará a conocer, por escrito, a sus afiliados en las asambleas. Tanto de los planes de trabajo como de los informes de actividades, enviarán, copia a la Secretaría de Organización del CEC y a la Comisión

Autónoma de Vigilancia.

- II. Vigilar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico conforme a lo establecido en el CCT. El incumplimiento de esta obligación, será motivo de investigación por la Comisión Autónoma de Vigilancia; la cuál procederá, si corresponde, a turnar al responsable a la Comisión de Honor y Justicia, para que determine la sanción correspondiente.
- III. Es obligación del Secretario General, de Trabajo y Conflictos de la delegación estar presentes en la discusión bilateral de las propuestas. Obligatoriamente entregarán copias de las propuestas al CEC.
- IV. El Secretario General Delegacional firmará las propuestas semestrales del personal académico y, sólo en ausencia comprobada de éste, el Secretario de Trabajo y/o Conflictos de la delegación las discutirá y firmará.
- V. Presentar los problemas laborales existentes a las autoridades del centro de trabajo para exigir solución a los mismos.
- VI. Mantener permanentemente informado al CEC de la problemática laboral y entregar la documentación que éste le requiera.
- VII. Gestionar conjuntamente con el CEC, la solución a los problemas laborales ante la administración central de la UAG.
- VIII. Será obligación del CED convocar a asamblea delegacional cada mes, así como después de cada reunión de CGR o CGH, de la convocatoria respectiva se enviará una copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia. El Secretario General del CED también deberá fungir como el primer delegado al CGR, con el fin de que haya mayor integración entre este órgano colegiado y las delegaciones del sindicato. Los CED serán nombrados en elecciones simultáneas y universales.
- IX. Participar en las actividades sindicales, incluyendo las

guardias en periodos de huelga, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de huelga y estatutarias.

- X. Es obligación de los integrantes de las delegaciones sindicales, asistir puntualmente a las asambleas delegacionales.
- XI. Los CED reportarán a la Secretaría de Organización del CEC y a la Comisión Autónoma de Vigilancia la lista de asistencia a las reuniones sindicales, la orden del día que se abordó, así como los acuerdos establecidos.
- XII. Administrar las cuotas o bienes sindicales de la delegación, y presentar un informe mensual.
- XIII. Promover actividades que mejoren el nivel académico político de sus agremiados.
- XIV. Recibir la solicitud y la documentación, de los trabajadores que desean sindicalizarse y proceder en los términos que establecen los artículos 12, 13 y 14, del presente estatuto. En el caso particular de una solicitud de reincorporación, el solicitante, necesariamente deberá anexar a su solicitud de agremiado, su renuncia a un sindicato paralelo dentro de la misma universidad.
- XV. El Secretario General del CED fungirá como el primer delegado al CGR, con el fin de que haya mayor integración entre este órgano colegiado y las delegaciones de cada centro de trabajo.
- XVI. Los CED serán nombrados en elecciones simultáneas y universales.

ARTÍCULO 119°. Las asambleas delegacionales son ordinarias y extraordinarias serán presididas por el CED o por el CEC del STAUAG cuando esté presente. Las asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos cada mes y serán convocadas por escrito, con tres días de anticipación; su legalidad se establece si se encuentra presente la mayoría simple de la delegación.

De no celebrarse la asamblea ordinaria por falta de quórum, se convocará a una segunda reunión con carácter de extraordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes y los acuerdos serán válidos con los que asistan y obligatorios para el conjunto de los agremiados de la delegación sindical.

CAPITULO XIII

DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES Y REPRESENTACIONES A ORGANIZACIONES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 120°. Las asambleas regionales son una instancia deliberativa de nuestro Sindicato y se integran por las delegaciones sindicales de cada región económica de la entidad.

ARTÍCULO 121°. Las asambleas regionales serán convocadas y presididas por el CEC y se celebrarán cuando sea necesario.

ARTÍCULO 122°. Las asambleas regionales se realizarán previa convocatoria que contenga el orden del día y en ella se proporcionará toda la información por parte de los integrantes del CEC, delegados al CGR, e integrantes de las delegaciones, que permita deliberar e impulsar:

- I. Los acuerdos del Congreso General.
- II. Los acuerdos del CGR y CEC.
- III. El plan de acción y de trabajo aprobado en las instancias correspondientes.
- IV. Las tareas que hayan acordado los órganos de dirección y representación del Sindicato.

ARTÍCULO 123°. Las representaciones del Sindicato ante organizaciones o asambleas regionales, estatales, nacionales e internacionales, se integrarán por el Secretario General, el Secretario de Relaciones y Solidaridad del CEC y por los que designe el CGR o el Congreso General.

ARTICULO 124°. Los representantes mencionados en el artículo 123, durarán en el cargo cuatro años y deberán informar cada seis meses sobre su actividad en dicha representación.

CAPITULO XIV

DE LAS FINANZAS SINDICALES

ARTÍCULO 125°. Los ingresos del Sindicato se integran por:

- I. Las cuotas ordinarias correspondientes al descuento del 1% del salario mensual de los trabajadores.
- II. Los subsidios pactados en el CCT y que deben ser entregados al Sindicato por la UAG.
- III. Las cuotas sindicales extraordinarias.
- IV. El día de salario descontado a los trabajadores en los casos del emplazamiento a huelga.
- V. Los recursos que se reciban por solidaridad.
- VI. Todos los recursos financieros que reciban los representantes sindicales.

ARTÍCULO 126°. De los ingresos del 1% de cuota sindical (100%) para el funcionamiento del Sindicato se destinarán los porcentajes para las actividades siguientes:

5% Solidaridad.- Se destinará para ayudar económicamente a organismos sindicales que afronten movimientos de pre-huelga y huelga, así como a trabajadores académicos despedidos injustificadamente.

15% Fondo de Resistencia.- Para ser utilizada en casos de conflictos generales del Sindicato (prehuelga y huelga). Este fondo podrá depositarse a largo plazo o valores que generen intereses para el mismo fin.

20% CGR.- Para los gastos y viáticos que originen las sesiones de este órgano de gobierno sindical.

30% Delegaciones Sindicales.- Para los gastos propios de las actividades de las mismas.

30% CEC del STAUAG.- Para el desempeño de las funciones

de este órgano de dirección Sindical, sujetándose al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 127°. Para la administración del fondo de resistencia y solidaridad, el CGR o CGH, nombrará una comisión especial de tres integrantes presidida y coordinada por la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, misma que, después del levantamiento de la huelga o solución del conflicto, deberá presentar un informe financiero ante el CGR inmediato.

ARTÍCULO 128°. La modificación a la aportación que por concepto de cuota sindical ordinaria es descontada a cada trabajador sindicalizado, sólo podrá ser modificada por acuerdo emanado de referéndum.

ARTÍCULO 129°. El patrimonio del Sindicato se integra con los bienes muebles (vehículos, mobiliario y material de oficina, cuotas y subsidio, etc.) e inmuebles (edificios, terrenos, etc.), así como aquellos que se adquieran en el futuro.

Es obligación del CEC su inventario y resguardo durante su gestión.

El patrimonio del Sindicato es propiedad de sus agremiados siendo inembargables, inalienables, e imprescriptibles.

ARTÍCULO 130°. La responsabilidad en la preservación y conservación del patrimonio sindical corresponde a las secretarías, comisiones auxiliares del Comité y miembros del Sindicato que hagan uso de los bienes. Esta responsabilidad se establece mediante resguardo que especifique: el bien mueble o inmueble y la responsabilidad en su uso y tiempo. Corresponde a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización conjuntamente con el Secretario General mantener la documentación de responsabilidad en orden.

CAPITULO XV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 131°. En el mes de diciembre se presentará al CGR el proyecto presupuestal de ingresos y egresos del año fiscal siguiente.

ARTÍCULO 132°. La Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización revisará el informe financiero que el CEC presente al Congreso General Ordinario.

ARTÍCULO 133°. Se realizará una auditoria anual del ejercicio presupuestal del CEC.

ARTÍCULO 134°. La Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización presentará al CGR la propuesta del despacho contable para la realización de la auditoria.

ARTÍCULO 135°. Los CED tendrán la obligación de presentar un informe financiero anual a la asamblea delegacional con copia a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización.

CAPITULO XVI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 136°. Toda conducta que no acate las decisiones mayoritarias, será considerada contraria a la disciplina sindical y, por tanto, sancionada por el Sindicato, de la siguiente manera:

- I. Se impondrá amonestación escrita a los que cometan cualquiera de las siguientes infracciones:
 - a) La inasistencia injustificada de los integrantes del CEC y comisionados al mismo (comisiones autónomas, comisiones auxiliares y coordinadores regionales) a alguna de sus reuniones o sesión del CGR.

- b) Faltar injustificadamente a una de las reuniones de su asamblea delegacional.
 - c) La falta injustificada de los delegados al CGR a alguna de las sesiones.
 - d) La inasistencia injustificada de los integrantes del Comité Delegacional a alguna de sus sesiones.
- II. Se impondrá amonestación escrita y leída en el CGR y en la asamblea delegacional, la cual será publicada en el periódico oficial del Sindicato, a quienes cometan cualquiera de las siguientes infracciones:
- a) Ejercer actos de indisciplina, entendiéndose como tales no cumplir los ordenamientos del Estatuto o los acuerdos sindicales emanados de los órganos de gobierno sindical.
 - b) Laborar durante el desarrollo de una asamblea sindical.
 - c) No asistir injustificadamente al acto sindical para el cual fue electo.
 - d) Reincidir en los casos señalados en la fracción I de este artículo.

En los casos que señala el inciso d), también se harán acreedores a no gozar durante un semestre de las prestaciones sindicales (beca para hijos de los trabajadores, beca para titulación y posgrado, año sabático y préstamos de la caja de ahorro, etc.).

- III. Se impondrá la destitución del cargo sindical a quienes cometan cualquiera de las siguientes infracciones:
- a) Acumular tres faltas injustificadas consecutivas o cuatro discontinuas a las sesiones del CGR, mismas que serán notificadas a las delegaciones sindicales.
 - b) No acatar las resoluciones mayoritarias de la delegación sindical, del CEC o del CGR con base en los preceptos contenidos en el Estatuto.
 - c) Los integrantes del Comité Delegacional que no con-

voquen a asamblea ordinaria en su delegación, por lo menos una vez al mes.

- d) No defender los derechos de sus representados.
 - e) Cometer faltas de probidad en el desempeño de sus funciones.
 - f) Abandonar por más de dos meses el cargo encomendado sin causa justificada.
 - g) Promover la admisión, promoción y permanencia del personal académico al margen del CCT.
 - h) Promover la designación y goce de las prestaciones violando el CCT.
- IV. Se aplicará suspensión de derechos sindicales y la destitución de su cargo hasta por un año, a quienes cometan cualquiera de las siguientes infracciones:
- a) Violar e incumplir reiteradamente los acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindical.
 - b) Romper la disciplina del Sindicato tipificada en el artículo 14 del Estatuto.
 - c) Colaborar con las autoridades universitarias en el desarrollo de una política contraria a la política sindical, al estatuto y a su declaración de principios.
- V. Se aplicará la expulsión del sindicato a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:
- a) Atentar contra la existencia del Sindicato.
 - b) Realizar actos de traición al sindicato, entendiéndose como tales, los que se realicen en contubernio con el Estado y/o con el patrón, que violenten el Estatuto Sindical y/o el CCT.
 - c) Disponer de fondos y bienes del Sindicato en forma indebida.
 - d) Causar intencionalmente daños materiales a los bienes del Sindicato.
 - e) A quien o quienes propicien el esquirolaje en perjuicio de un trabajador sindicalizado, será sancionado en

términos de la fracción I del presente artículo, sin importar el cargo que desempeñe, en caso de reincidencia será suspendido en sus derechos sindicales.

- VI. En los movimientos de huelga, además de lo estipulado en este artículo y las sanciones enmarcadas en los artículos 103 y 104 del presente Estatuto.
- VII. En caso de responsabilidad del trabajador por uso indebido del patrimonio sindical, la Secretaría de Asuntos Jurídicos lo turnará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 137°. La disciplina sindical será vigilada por el CGH y la Comisión Autónoma de Vigilancia, quienes determinarán las sanciones sobre cualquier caso de indisciplina. En el caso de rompimiento de huelga y/o esquirolaje; integrado el expediente con todos los cargos y documentos probatorios, la Comisión Autónoma de Vigilancia lo enviará a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, misma que presentará al CGH o en su caso al CGR los cargos para sanción, garantizando a los acusados el recurso de defensa conforme al estatuto.

ARTÍCULO 138°. El procedimiento para aplicar las sanciones previstas en este Estatuto será el siguiente:

- I. La Comisión Autónoma de Vigilancia investigará la falta cometida, ya sea que tenga conocimiento por sí misma o por denuncia que por escrito presente cualquier órgano del sindicato o afiliado, abriendo expediente para tal caso y realizando todas las actuaciones que considere necesario, observando siempre los lineamientos establecidos en este Estatuto.
- II. Concluida la investigación, pondrá a disposición de la Comisión de Honor y Justicia el resultado de la misma, así como el expediente respectivo y enviará copia del dictamen al acusado. A partir de que la Comisión Autónoma de Vigilancia reciba el caso, contará con un máximo de cinco meses para emitir el dictamen y entregarlo a la Comisión correspondiente.

Si por razones extraordinarias la Comisión de Honor y Justicia no se encuentra integrada, el dictamen será presentado al CGR.

- III. La Comisión de Honor y Justicia o en su caso el CGR citará al acusado en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que fue conocido el caso, para que ofrezca pruebas a su favor y las presente para su defensa, pudiendo para tal efecto, nombrar el acusado a algún miembro del Sindicato para que lo defienda. A partir de que sea recibido el citatorio, se le otorgarán cuando más cinco días hábiles para el recurso de defensa.
- IV. Si el acusado no hace uso de su derecho a defensa, la Comisión de Honor y Justicia lo volverá a citar para que ofrezca pruebas y defenderse en un plazo de tres días hábiles a partir de que reciba el segundo citatorio.
- V. Concluido el segundo plazo para la defensa del acusado, aunque este no haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar resolución en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de concluido el período de defensa, presentando el dictamen ante el CGR o Congreso para su aplicación.
- VI. Si el acusado solicita audiencia por escrito al CGR o Congreso, para presentar pruebas en su defensa, el CGR o Congreso le dará la oportunidad de defenderse y presentar pruebas por sí mismo o por las personas de su confianza, mismas que deberán ser miembros del Sindicato.
- VII. Después de los puntos anteriores, el CGR o Congreso, decidirá lo conducente según sea el fallo favorable o contrario al trabajador. Si procede la aplicación de sanción esta será con base en el dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y/o el artículo 137 de este Estatuto.
- VIII. El CGR o Congreso podrán imponer las sanciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, y VI del artículo 137.

En el caso de la fracción V del artículo 137, será el Congreso quien tiene las facultades de aplicar la sanción.

- IX. La instancia de apelación a las sanciones será el Congreso General siempre y cuando se traten de las comprendidas en las fracciones III, IV y V del artículo 137, la apelación deberá ser solicitada única y exclusivamente por el sancionado.
- X. A partir de que el CGR, reciba el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo máximo de cuatro meses para resolver sobre la sanción, a excepción de las sanciones marcadas en la fracción V del artículo 137, las cuales deberá conocer el siguiente Congreso, el cual resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 139°. En el caso de que las sanciones aplicables consistan en la destitución del cargo sindical y afecten a la mayoría o a la totalidad del CEC, el CGR nombrará una comisión Ejecutiva que asumirá las funciones del CEC, a partir del momento mismo en que sean decretadas las sanciones, debiéndose convocar a nuevas elecciones por el CGR y una comisión electoral ex profeso con base en el artículo 87 del presente Estatuto. El nuevo Comité electo deberá tomar posesión a más tardar a los siete meses de nombrada esta Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 140°. De las infracciones cometidas por los integrantes de las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia, Hacienda y Fiscalización y de Vigilancia, hará las investigaciones el CGR, por medio de una comisión nombrada para tal efecto.

ARTÍCULO 141°. El CGR podrá privar del derecho de representar al Sindicato, hasta por dos meses, ante la Administración Central de la UAG, al Secretario o comisionados del CEC, de algún comité delegacional, de algún delegado al CGR acusados de alguna falta según resolución emitida por

la Comisión de Honor y Justicia que contempla el artículo 138.

ARTÍCULO 142°. La sanción prescribe en tres meses de aquellos hechos conocidos y/o no presentados a la Comisión Autónoma de Vigilancia o al CGR, siendo aplicable el artículo 140.

ARTÍCULO 143°. Cuando sea destituido algún integrante del CEC o de algún CED por sanción, podrá volver a ocupar cargo hasta la siguiente elección general del órgano respectivo, en los términos de los plazos establecidos estatutariamente.

ARTÍCULO 144°. Las sanciones a los agremiados del Sindicato no podrán aplicarse por posiciones políticas o sindicales, sino por faltas cometidas en contra del Sindicato plenamente demostradas.

CAPITULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 145°. La organización sindical podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 146°. En caso de la disolución de la organización sindical el patrimonio de la misma pasará a instituciones públicas de seguridad social.

CAPITULO XVIII

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. Este Estatuto es obligatorio para todos los agremiados del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero y entrará en vigor a partir del día 9 de enero del año 2017, en cumplimiento al resolutivo del XXXIX Congreso General Ordinario, realizado los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º. El XXXIX Congreso General Ordinario aprueba el presente Estatuto Sindical y deroga los anteriores depositados ante la Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Este Estatuto podrá ser reformado cada tres años.

ARTÍCULO 3º. El CEC se obliga a imprimir y entregar el presente Estatuto en número suficiente de ejemplares a los agremiados del STAUAG, en un plazo de treinta días naturales.

ARTICULO 4º. Se crea el fondo complementario para el retiro.

**PRESÍDIUM DEL XXXIX
CONGRESO GENERAL ORDINARIO:**

OFELIO MARTÍNEZ LLANES
PRESIDENTE

PRIMITIVO SILVA GUERRERO
PRIMER SECRETARIO

FRANCISCO SÁNCHEZ ROSAS
SEGUNDO SECRETARIO

MARILÚ ARACELI ROMÁN BUSTOS
ALBERTO GARCÍA MENDOZA
ESCRUTADORES

**COMISIÓN NOMBRADA POR EL XXXIX CONGRESO GE-
NERAL ORDINARIO PARA LOS TRABAJOS DEL ESTA-
TUTO SINDICAL 2017:**

COMISIÓN REDACTORA:
MARÍA MAGDALENA SALGADO PATIÑO
VICTOR HUGO MARTINEZ Y PAZ
URQUIZO AGUIRRE RAMIRO
SINDEO MUÑIZ RODRÍGUEZ
ANTONIO DÍAZ SERENO
MARCO ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ

DIRECTORIO

OFELIO MARTÍNEZ LLANES
SECRETARIO GENERAL

ALBERTO GARCÍA MENDOZA
SECRETARIO DE RELAC. Y SOLIDARIDAD.

HORACIO GALÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

JUAN ARAUJO JUÁREZ
SECRETARIO DE TRABAJO

DAVID MOLINA FRANCISCO
SECRETARIO DE CONFLICTOS

SINDEO MUÑIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS

MARCO ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL

PASCUAL AQUILINO TIBURCIO AMADO
SECRETARIO DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

ANDRÉS NÁJERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PREV. SOC. Y VIVIENDA

MARIO GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO CARMONA CASIANO
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

TANIA IVONNE AYALA IBARRA
SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL

FRANCISCA ÁLVAREZ AÑORVE
SECRETARIA DE INTERIOR Y ACTAS

ELSA HERNÁNDEZ ORGANISTA
SECRETARIA DE CULT. Y EXT. SOCIAL

ANTONIO DÍAZ SERENO
SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS



STAUAG

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

2013-2017